ESTUDIOS PREVIOS

1. DATOS GENERALES				
1.1 Tipo de presupuesto asignado	Inversión		Funcionamiento	X
1.2. Unidad de origen de la necesidad o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial				
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta – Norte de Santander				
1.3 Para proyectos de inversión				
1.3.1 Nombre proyecto en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional - BPIN				
N/A				
1.3.2 Código BPIN				
N/A				
1.3.3 Unidad de apoyo en la DEAJ (En proyectos de las unidades del Consejo Superior de la Judicatura)				
N/A				
1.3.4 Nombre proyecto Funcionamiento				
N/A				
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN				
2.1 Acuerdo de aprobación plan operativo anual de inversión (Solo para presupuesto de inversión)				
2.1.1 Número	N/A	2.1.2 Fecha	N/A	
2.2 Descripción de la necesidad que incluyó en el plan anual de adquisiciones				
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE				
3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD				
3.1 ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)				
3.1.1 Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación				
La función pública de administrar justicia está en cabeza de la Rama Judicial como lo establecen los artículos 228 y 254 al 257 de la Constitución Política de Colombia, norma superior que concibe al Consejo Superior de la Judicatura como el órgano de autogobierno, encargado de múltiples funciones administrativas y técnicas. La Ley 270 de 1996 definió la estructura del Consejo Superior de la Judicatura, y estableció que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones del Consejo Superior de la Judicatura.				

El Artículo 103 de la misma Ley señaló que corresponde al Director Seccional de la Rama Judicial, ejercer en el ámbito de su jurisdicción y conforme a las órdenes, directrices y orientaciones del Director Ejecutivo Nacional de Administración Judicial, entre otras, la función de suscribir en nombre de la Nación- Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de la delegación que expida el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

En este sentido, y en cumplimiento de su deber funcional, corresponde a esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, brindar a los despachos judiciales de Norte de Santander y Arauca el apoyo logístico necesario para coadyuvar al cumplimiento efectivo de sus funciones legalmente atribuidas.

Por lo que, en consecuencia, se hace necesario *el suministro de combustible (ACPM Y GASOLINA)* para el parque automotor de propiedad y al servicio de esta Dirección Ejecutiva Seccional en la ciudad de Cúcuta y por los que sea o llegare a ser legalmente responsable y las plantas eléctricas ubicadas en el Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander de Cúcuta y Palacio de Justicia de Los Patios, Pamplona y Ocaña.

El suministro de combustible para los automotores de propiedad de la Dirección Ejecutiva Seccional y las plantas eléctricas de los palacios de justicia, favorece el correcto funcionamiento de los Despachos Judiciales, permitiendo a su vez el cumplimiento de las funciones misionales y administrativas de la Rama Judicial, puesto que se garantiza el traslado y la seguridad de funcionarios, de igual manera se garantiza el correcto y permanente suministro de energía en caso de cortes, en las sedes judiciales.

Actualmente la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, se encuentra atendiendo las disposiciones que en materia de contratación pública se indican en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y en el Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el manual de contratación de la entidad que se encuentra vigente, en el cual se establece que “La DEAJ y sus Seccionales, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes. No obstante, si en la etapa de planeación la Entidad encuentra que los bienes o servicios que requiere para satisfacer su necesidad no están disponibles en el Catálogo de los Acuerdos Marco de Precios vigentes, deberá adelantar el respectivo Proceso de Contratación por los otros procedimientos previstos para la modalidad de selección abreviada o a través de la modalidad de selección de mínima cuantía, según corresponda. Así las cosas, si los bienes y servicios ofrecidos a través del Acuerdo Marco de Precios satisfacen las necesidades de las entidades descritas anteriormente, éstas deberán sin excepción alguna, adquirirlos a través de este instrumento de agregación de demanda a menos que estos no satisfagan la necesidad identificada, situación que deberá estar debidamente justificada”. Así las cosas, la Entidad verificó si la prestación del servicio requerida se encuentra incluida dentro la citada figura, evidenciando que se encuentra vigente hasta el 3 de Marzo de 2026 el Acuerdo Marco CCE-326-AMP-2022 que comprende la prestación del servicio de suministro de combustibles, no obstante, una vez verificados los documentos de interés (catálogo de estaciones y herramienta de búsqueda de EDS), se advierte que no existe cobertura en la ciudad de Cúcuta.

La necesidad que la Entidad pretende satisfacer se enmarca en el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial y responde a políticas de eficiencia y eficacia de la entidad garantizando el ejercicio

eficaz, oportuno y accesible de la administración de justicia y se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones publicado en el SECOP II.

En este sentido, y en cumplimiento de su deber funcional, corresponde a esta Dirección Seccional de Administración Judicial, brindar a los despachos judiciales el apoyo logístico necesario para coadyuvar al cumplimiento efectivo de sus funciones legalmente atribuidas

Que teniendo en cuenta la CIRCULAR PCSJC17-8 del 09 de febrero de 2017 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante la cual se imparten directrices de transparencia y eficiencia en materia contratación, se confirma que actualmente no hay un acuerdo marco vigente en la página WEB de Colombia Compra Eficiente que cubra el objeto del presente estudio, y por tal razón se considera que los servicios requeridos deben ser adquiridos mediante un proceso contractual a través de la plataforma del SECOP II.

3.1.2. Objeto contractual

Contratar en nombre de LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUCUTA, el suministro de combustible (ACPM Y GASOLINA) para el parque automotor de propiedad y al servicio de esta Dirección Ejecutiva Seccional en la ciudad de Cúcuta y por los que sea o llegare a ser legalmente responsable y las plantas eléctricas ubicadas en el Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander de Cúcuta y Palacio de Justicia de Pamplona, Palacio de Justicia de Los Patios y Palacio de Justicia de Ocaña, con forma de pago a MONTO AGOTABLE SIN FORMULA DE REAJUSTE; en las condiciones técnicas de calidad y cantidad establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015.

3.1.3 Clasificación de bienes y servicios de Naciones Unidas - UNSPSC

El objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidad (UNSPSC) hasta el tercer nivel, como se indica en la siguiente Tabla:

Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Código - Producto	Nombre - Producto
15000000	15100000	15101500	15101506	GASOLINA
15000000	15100000	15101500	15101505	DIESEL

Nota: El código propuesto es a manera de referencia y de carácter informativo, no se constituirán como factor habilitante para la selección del contratista.

3.1.4 Especificaciones del objeto contractual

En el marco del presente servicio y/o suministro el contratista deberá contemplar los aspectos que a continuación se relacionan:

CONDICIONES TECNICAS DEL SERVICIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Cúcuta - Norte de Santander

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRESUPUESTO OFICIAL
GASOLINA	Galón	Hasta agotar presupuesto	Se establece como presupuesto oficial hasta la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 36.900.000=), el cual se pagará a monto agotable, estableciéndose en el presente que: Los precios de los combustibles podrán reajustarse periódicamente de acuerdo con lo que determine el Ministerio de Minas y Energía o quien este delegue para tal fin y pueden variar sin previo aviso según Resolución emanada por la misma entidad. Por lo anterior, estos precios no incluyen impuestos o contribuciones establecidas posteriores a la fecha de la cotización. El precio del combustible podrá ser reajustado por el proveedor, por las siguientes razones: (i) por disposición del Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG" o por quien haga sus veces, en las ocasiones que dicho Ministerio, la CREG o la entidad competente, realice variaciones al precio de los combustibles; (ii) por circunstancias de desabastecimiento del combustible nacional y que implique realizar el suministro o parte de él con producto importado; (iii) por un cambio de precio originado por una modificación de las circunstancias normativas o técnicas del transporte del combustible; (iv) por la expedición de normas que modifiquen el precio del combustible; y (v) por la expedición de reformas tributarias, modificación o creación de nuevos impuestos, parafiscales, o tasas".
DIESEL			

b- CONSUMO APROXIMADO DE AUTOMOVILES Y CAMIONETAS POR MES:

ITEM	CLASE	PLACA	MODELO	MARCA	TIPO	C/GALON POR MES	UNIDAD EJECUTORA
1	CAMIONETA	OBG-534	2007	CHEVROLRT	LUV D-MAX-DIMAS	60	08
2	AUTOMOVIL	OBG-804	2008	MAZDA	6	48	08
3	AUTOMOVIL	OBG-858	2008	MAZDA	6	48	08
4	AUTOMOVIL	OBG-862	2008	MAZDA	6	48	02
5	CAMIONETA	OBH-358	2009	TOYOTA PRADO	PRADO VX	60	08
6	CAMPERO	OWN097	1993	CHEVROLET SAMURAI	SAMURAI	32	08
7	CAMIONETA	OXO-026	1994	TOYOTA PRADO	HILUX	48	02
8	AUTOMOVIL	OBG951	2008	MAZDA	6	48	02

VEHICULOS DE ESQUEMAS DE SEGURIDAD

ITEM	CLASE	PLACAS	MODELO	MARCA	TIPO	C/GALON POR MES	UNIDAD EJECUTORA
1	CAMIONETA	OBI-313	2011	TOYOTA	PRADO TX	60	08
2	CAMIONETA	OBI-684	2011	TOYOTA	PRADO TX	6	08
3	CAMIONETA	OBI-831	2011	TOYOTA	PRADO TX	60	08
4	CAMIONETA	OCK-380	2013	TOYOTA	PRADO TX	60	08
5	CAMIONETA	OFK-328	2008	TOYOTA	PRADO TX	60	08
6	CAMIONETA	OBG-724	2008	TOYOTA	PRADO TX	60	08
7	CAMIONETA	OBH-038	2008	TOYOTA	PRADO TX	60	08
8	CAMIONETA	OBI-642	2011	TOYOTA	PRADO TX	60	08
9	CAMIONETA	OJX-294	2015	TOYOTA	PRADO TX	60	08

c- CONSUMO APROXIMADO DE MOTOS

ITEM	CLASE	PLACA	MODELO	MARCA	CILINDRAJE	C/GALON POR MES	UNIDAD EJECUTORA
1	MOTOCICLETA	ESJ 96C	2010	SUZUKI	125	8	08
2	MOTOCICLETA	ESJ 97C	2010	SUZUKI	125	8	08
3	MOTOCICLETA	ESJ 98C	2010	SUZUKI	125	8	08
4	MOTOCICLETA	ESJ 99C	2010	SUZUKI	125	8	08
5	MOTOCICLETA	YEW-32C	2013	SUZUKI	650	8	02
6	MOTOCICLETA	ARY-77	2008	SUZUKI	650	12	08

d- CONSUMO APROXIMADO DE PLANTAS ELECTRICAS

No	CORPORACION	C/GALON POR MES
1	CUCUTA	90
1	PAMPLONA	45
1	OCAÑA	45
1	LOS PATIOS	45

e- ESPECIFICACIONES

- Modificación al precio por galón de combustible: En caso de ser contratado, el precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando: (i) por disposición del Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía y Gas “CREG” o por quien haga sus veces, en las ocasiones que dicho Ministerio, la CREG o la entidad competente, realice variaciones al precio de los combustibles; (ii) por circunstancias de desabastecimiento del combustible nacional y que implique realizar el suministro o parte de él con producto importado; (iii) por un cambio de precio originado por una modificación de las circunstancias normativas o técnicas del transporte del combustible; (iv) por la expedición de normas que modifiquen el precio del combustible; y (v) por la expedición de reformas tributarias, modificación o creación de nuevos impuestos, parafiscales, o tasas”. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción.
- Para la presentación de cada factura, se anexará la última resolución Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía y Gas “CREG” o por quien haga sus veces, a la fecha de corte, donde se establece el precio de los combustibles establecido por el gobierno colombiano.
- En el evento de realizar la incorporación y/o renovación de vehículos al parque automotor, se informará al contratista de esta situación para que los mismos sean incorporados al listado para el suministro.
- Garantizar la prestación del servicio de suministro de combustible las veinticuatro (24) horas del día y los siete (07) días a la semana durante el plazo de ejecución del presente proceso, esto incluye adiciones, prorrogas, etc.
- Suministrar combustible micro filtrado con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para la sustracción de agua.

- Cumplir con la norma técnica colombiana No 1380 acogida por el consejo nacional de normas mediante Resolución No 025 de 1995, acogida por el ICONTEC o por las disposiciones que la modifiquen o complementen.
- Ofrecer y cumplir con la medida establecida para cada galón tanto de gasolina como de ACPM.
- Garantizar que cuenta con mínimo dos (02) surtidores con las que se pueda contar para el suministro de combustible.
- Se requiere que el suministro de combustible sea realizado por distribuidores mayoristas o minoristas que cuenten con una estación de servicio ubicada en el municipio de Cúcuta, partiendo del principio de eficiencia y economía, por cuanto el mayor volumen de suministro de combustible se encuentra en la Ciudad de Cúcuta, no obstante, el oferente debe garantizar el suministro de Combustible necesario para el funcionamiento de las plantas eléctricas, debiendo realizar el aprovisionamiento directamente, en la ubicación de las plantas eléctricas en la Carrera 12 No. 12-43 Barrio El Tamaco, Municipio de Ocaña y en la Calle 4 No. 6-75 Ofc. A103 Barrio El Humilladero-Palacio de Justicia, Municipio de Pamplona, Avenida Gran Colombia Av. 2 Este #756, Barrio Sayago, Cúcuta, Norte de Santander, Av. 1 #36-30, Los Patios, Norte de Santander.
- El supervisor del contrato deberá programar niveles para el control de combustible para cada vehículo de acuerdo al cilindraje, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido acuerdo PSAA16-10481 MARZO 9 2019. el cupo para el suministro de combustible de los vehículos de la Rama Judicial, será el siguiente:

VEHICULOS DE SEGURIDAD.

MOTOCICLETAS:
Hasta 1.000 c.c. Hasta 24 galones

VEHICULOS:
Hasta 2.000 c.c. Hasta 96 galones
De 2001 c.c. Hasta 4.000 c.c. Hasta 112 galones
De 4.001 c.c. en adelante Hasta 128 galones

VEHICULOS PARA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

MOTOCICLETAS:
Hasta 1.000 c.c. Hasta 8 galones.
VEHICULOS:
Hasta 1.990 c.c. Hasta 40 galones
De 1.991 c.c. en adelante Hasta 48 galones

El contratista estará obligado a cumplir con todas y cada una de las condiciones técnicas exigidas por la entidad.

El contratista, para el desarrollo del objeto contractual, deberá garantizar la prestación del servicio contratado.

3.1.5 Permisos, licencias, diseños, estudios, planos y autorizaciones requeridas para la ejecución del contrato.

(Cuando aplique) El contratista debe contar con los permisos necesarios por parte de las autoridades competentes para el desarrollo de las actividades objeto del presente.

3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

3.2.1 Obligaciones del contratista

El CONTRATISTA se obligará, con la Nación - Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. EL CONTRATISTA, es responsable de disponer de los medios necesarios para adelantar una excelente gestión, que dé cumplimiento al contrato, que garantice la integridad de las personas, el medio ambiente y la buena prestación del servicio durante la ejecución del contrato.
2. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con lo consignado en la propuesta presentada y el estudio previo.
3. Guardar la confidencialidad obtenida por el personal contratado que ejecuten las actividades del contrato, sobre la información y los datos que suministren los servidores judiciales y los usuarios previo a ingresar a las sedes judiciales.
4. Asistir a todas las reuniones programadas que sean necesarias para lograr la debida ejecución del contrato y elaborar las actas a que haya lugar.
5. Tramitar oportunamente las actas de suspensión y reanudación del contrato, si ello fuere necesario.
6. Mantener durante la ejecución del contrato el recurso humano, técnico, físico y demás ofrecidos en la propuesta.
7. Atender los requerimientos que al respecto haga EL SUPERVISOR del contrato, tendientes a una correcta ejecución del mismo.
8. Acatar las instrucciones que, durante el desarrollo del contrato, le imparta el Supervisor y consultar las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato al supervisor del mismo
9. Garantizar la calidad del servicio prestado objeto del contrato y responder por ella de conformidad con el artículo 5 Numeral 4 de la Ley 80 de 1993.
10. Suministrar al Supervisor designado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.
11. Brindar al Supervisor, la colaboración necesaria para la elaboración del proyecto de Acta de Liquidación del Contrato, a la terminación y recibo a satisfacción de las labores objeto del contrato. Dicha Acta será firmada por las partes contratantes, el Supervisor y el Director Seccional. (Artículo 217° del Decreto 19 de 2012). La Nación - Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, no reconocerá costos adicionales por los gastos en que incurra el Contratista para la liquidación del contrato. Lo anterior aplica en el caso que queden saldos o remanentes pendientes por pagar al momento de entrega de los trabajos contratados. “El incumplimiento de esta obligación y en general de las contenidas en el contrato, será causal de aplicación de la garantía de cumplimiento”.
12. Suscribir el Acta de Liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un

acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA.

13. Responder por cualquier daño o perjuicio que por su culpa o la de su personal cause al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CÚCUTA – NORTE E SANTANDER o a terceras personas, comprometiéndose a repararlo en forma inmediata; el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA procederá a corregirlo en la forma que estime conveniente, pero su costo y el de las posibles indemnizaciones surgidas se descontaran de los pagos pendientes al CONTRATISTA.

14. OBLIGACIONES CON EL PERSONAL. a). Cumplir con las normas laborales, en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y 797 de 2003 y sus decretos reglamentarios. b). Pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que utilice en la ejecución del presente contrato, y en general dar estricto cumplimiento a la totalidad de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, derivadas de la ejecución del presente contrato. El incumplimiento de estas obligaciones del CONTRATISTA para con sus empleados, podrá generar la imposición de multas sucesivas, la afectación de la Garantía Única, en el amparo de cumplimiento, como también dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 1 de la ley 828 de 2003. c). Proveer al personal a su cargo de los Elementos de Protección Personal tales como mascarilla facial o tapaboca, careta, traje de bioseguridad, guantes y demás elementos, los cuales deberán usar siempre que estén dentro de las sedes judiciales y tenga contacto con los servidores y usuarios de la justicia. d). Suministrar al supervisor del contrato los documentos y constancias necesarias para que el supervisor del contrato, verifique el cumplimiento con las obligaciones a la seguridad social y aportes parafiscales, durante toda la vigencia del contrato. e). Responder en forma exclusiva por la vinculación del personal, de manera que los errores u omisiones de este, son de su cuenta y riesgo.

15. Informar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CÚCUTA – NORTE E SANTANDER, cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del contrato.

16. Firmar, conjuntamente con el Supervisor, las actas de inicio, cortes parciales y recibo definitivo de los trabajos. Las actas de suspensión y reinicio requieren de la firma del Director Seccional, del Contratista y el Supervisor.

17. Presentar al Supervisor, al menos con quince (15) días de anterioridad, cualquier solicitud de prórroga, adición, suspensión y reinicio del Contrato, a efectos de prorrogar la vigencia de las Pólizas o tomar las medidas pertinentes, en caso de incumplimiento. En caso de retraso, el Contratista presentará a la supervisión del contrato, el Plan de Contingencia para mitigar el retraso generado, debidamente suscrito por el Representante Legal.

18. Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y tropiezos que pudieran presentarse, y obligándose no sólo a lo pactado expresamente en el presente contrato, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza del mismo, según la ley, la costumbre o la equidad natural.

19. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Parágrafo: Cuando una situación así se presente el Contratista deberá informar inmediatamente su ocurrencia a la Entidad y a las

demás autoridades competentes.

20. Constituir las garantías que se solicitan por parte de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.

21. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: El CONTRATISTA, deberá cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (a nivel nacional, regional y local) que se encuentren vigentes durante el término de este contrato. El CONTRATISTA deberá en todo momento minimizar el impacto ambiental de cualquier actividad realizada por él en el desarrollo de este contrato, de conformidad con las normas aplicables. El CONTRATISTA conoce y acepta que las autoridades competentes nacionales, regionales o locales que tengan jurisdicción sobre el área donde realizará las actividades podrán disponer la suspensión de las actividades objeto de este contrato hasta que el Contratista cumpla con dichas normas y leyes ambientales o subsane los efectos causados por el incumplimiento de dichas normas y leyes, motivo por el cual, asumirá las consecuencias que se deriven frente al contrato cuando la suspensión de las actividades le sea imputable

22. El contratista implementará, el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial adoptado mediante Acuerdo PSAA14-10160 de Junio de 2014, haciendo uso racional del agua y la energía, así como el manejo adecuado de los materiales, residuos sólidos y desechos que se manipulen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato con el Consejo Superior de la Judicatura, cada vez que se encuentre en las instalaciones de la Entidad.

23. El contratista entregará los informes periódicos y finales en medio magnético, en caso de requerirse impresión, esta deberá ser únicamente de informes finales; los cuales deberán ser preferiblemente a doble cara, en papel de bajo gramaje (Max. 75 gr.), letra máximo Arial 11 y a espacio sencillo

24. ESPACIOS FISICOS SALUDABLES: EL CONTRATISTA se compromete a dar lectura y aplicación en lo que sea de su competencia con respecto al presente objeto contractual, a lo ordenado en el Manual de Espacios Físicos Saludables emitido por la Entidad.

25. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Con la suscripción del contrato, el Contratista se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente, entre otros, los siguientes compromisos sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011:

26. Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y cualquier otro representante suyo, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de contratación y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial Cúcuta, ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la adjudicación del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, durante el desarrollo del contrato que se suscribiría de ser elegida su oferta; así como no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista independiente, lo haga en su nombre.

27. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos, entre los cuales, se encuentre el que es materia del presente documento, o la fijación de los términos de la oferta.
28. En el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaría de la Transparencia de la Presidencia de la República, línea telefónica 018000913666; o al correo electrónico contacto@presidencia.gov.co; por correspondencia o personalmente a la dirección Calle 7 No. 6 – 54, Bogotá D.C. También puede reportar el hecho ante la Dirección Seccional de Administración Judicial Cúcuta.
29. Si durante el proceso de contratación se comprobare el incumplimiento del oferente, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos antes enunciados, procederá el rechazo de la oferta presentada. En caso que la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, adviertan hechos constitutivos de corrupción de parte del oferente durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar.
30. Si se comprobare el incumplimiento de dichos compromisos, con posterioridad a la adjudicación del proceso, o con posterioridad a la suscripción del contrato, ello será suficiente para declarar la caducidad del contrato, de acuerdo con lo previsto en el Numeral 5 del Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y se harán exigibles las sanciones previstas en el contrato.
31. El oferente deberá diligenciar el formato PROPUESTA ECONOMICA Anexo.
32. Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del contrato.

NOTA 1: El personal que el contratista ocupe en la ejecución del contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista.

NOTA 2: En el evento en que el contratista utilice en la ejecución del contrato, personal con contrato de prestación de servicios, deberá acreditar mediante certificación para cada pago al Supervisor, que estos cumplen con las obligaciones al Sistema Integrado de Seguridad Social.

3.2.1.1 Obligaciones ambientales

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: El CONTRATISTA, deberá cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (a nivel nacional, regional y local) que se encuentren vigentes durante el término de este contrato. **El CONTRATISTA** deberá en todo momento minimizar el impacto ambiental de cualquier actividad realizada por él en el desarrollo de este contrato, de conformidad con las normas aplicables. **El CONTRATISTA** conoce y acepta que las autoridades competentes nacionales, regionales o locales que tengan jurisdicción sobre el área donde realizará las actividades podrán disponer la suspensión de las actividades objeto de este contrato hasta que el Contratista cumpla con dichas normas y leyes ambientales o subsane los efectos causados por el incumplimiento de dichas normas y leyes, motivo por el cual, asumirá las consecuencias que se deriven frente al contrato cuando la suspensión de las actividades le sea imputable.

Dado lo anterior, la Entidad establece los requisitos ambientales específicos para cada servicio o bien adquirido, como a continuación se enuncia para este tipo de proceso de suministro, por lo que el futuro contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos, previo al inicio de la ejecución del contrato:

1. Soporte de calibración de los surtidores de las estaciones de servicio que harán parte del contrato
2. Contar y hacer entrega del programa o iniciativas de ahorro energético, de disminución de consumos de agua, carga contaminante en las aguas residuales y minimización de vertimientos.
3. Contar y hacer entrega del programa o plan de manejo seguro de combustible
4. Contar y hacer entrega de procedimiento o protocolo para el transporte de combustible
5. Contar y hacer entrega de los planes de emergencia y contingencia de las estaciones de suministro de combustible y del transporte de combustible a las sedes que requieran el servicio.

6. Para el suministro de combustible en las sedes el contratista deberá contar con:

* Revisión técnico mecánica en CDA (Centro de Diagnóstico Automotriz) con resolución del Ministerio de Transporte y avalado por el RUNT (Registro Único Nacional de Transito)
* SOAT vigente (Puede presentarse en la entrega de los materiales y verificarse mediante el acta de entrega de residuos)
* Tarjeta de operación, licencia de tránsito y licencia de conducción vigente
* Planillas de pago de EPS, AFP, ARL correspondientes al conductor y ayudantes si aplica
* El vehículo deberá contar con la respectiva señalización
* Tarjetas de emergencia de los materiales transportados
* Certificados de capacitación de los conductores y auxiliares en el manejo y transporte de sustancias químicas

Además, junto con la propuesta deberá diligenciar los anexos que se relacionan a continuación:

ANEXO 6. Inventario de sustancias químicas.

ANEXO 5. Formato de manejo ambiental.

ANEXO 7. Registro Generadores RESPEL 1

3.2.2. Obligaciones del Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

En ejercicio del objeto contractual el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1) Designar o contratar un supervisor que lo representará ante el Contratista, en todo lo relacionado con la ejecución del contrato, que realice el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista, con la finalidad de impartir las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del contrato de promover la ejecución satisfactoria del contrato, mantener permanentemente informado al ordenador del gasto, evitando perjuicios a la entidad y al contratista o parte del negocio jurídico.
2) Pagar al Contratista el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente.

3) Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el Contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

4) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes al Sistema Integral de Salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales cuando haya lugar.

5) Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

3.2.3 Obligaciones del supervisor

Además de las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adoptado mediante Resolución 7025 de 2019: El supervisor deberá:

a) Los supervisores e interventores tienen la obligación legal de recibir bienes y servicios dentro de la vigencia fiscal en que fue celebrado el contrato; salvo que se cuente con vigencias futuras. Lo anterior, atendiendo los principios de planeación y anualidad del sistema presupuestal colombiano.
b) Solicitar los planes y cronogramas de ejecución elaborados por el contratista, para su revisión, ajuste si se requiere y aprobación, con el fin de garantizar el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales, dentro del plazo de ejecución.
c) Elaborar el plan de trabajo y el cronograma, en el que se determinen las actividades y acciones de seguimiento y control encaminadas a dar la cobertura y alcance que debe tener la supervisión o interventoría.
d) Construir las herramientas e instrumentos necesarios para garantizar el control financiero y contable, con el apoyo de las dependencias afines en la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, en el evento de requerirse, a efecto de asegurar el control a los recursos públicos, y que los dineros entregados se correspondan con el avance de ejecución.
e) Verificar que los bienes y servicios contratados cumplan con las especificaciones y características técnicas estipuladas en el en proceso de selección a través de los estudios previos, pliego de condiciones definitivos, sus anexos y en el contrato, dentro de los términos allí señalados, comprobando las cantidades, unidades, calidades, marcas, precios, características y descripción del bien o servicio.
f) Aplicar la guía y demás instructivos establecidos por la entidad para la práctica y ejecución de la supervisión e interventoría de contratos.
g) Consultar continuamente las Guías y manuales establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente-, como ente rector de la Contratación Pública en Colombia.
h) Asegurar que el contratista vincule y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo cuando fuere necesario, con un perfil igual o superior.
i) Programar las reuniones de corte para establecer el avance de ejecución a efectos de determinar con criterios objetivos, los valores a cancelar; buscando siempre que los pagos, independiente de lo pactado, se correspondan con los avances programados y previstos por el contratista y el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

j) Efectuar los requerimientos escritos que sean necesarios al contratista, a fin de exigirle el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el contrato y en las leyes y normas que le sean aplicables.
k) Dejar constancia escrita de las actuaciones ejecutadas en el cumplimiento de la función de vigilancia y custodiar adecuadamente el archivo documental que de ellas se genere, realizando las publicaciones pertinentes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "Secop" I y II, según sea el caso

NOTA 1: Antes de hacer la solicitud, el supervisor debe tener en cuenta que la adición o modificación no puede cambiar el objeto del contrato de forma tal que se termine convirtiendo en un nuevo contrato.
NOTA 2: Para efectos de solicitar una cesión de contrato, el supervisor deberá enviar junto con el memorando de solicitud de cesión, la carta presentada por el contratista, en la cual manifiesta su imposibilidad de seguir ejecutando el contrato, toda la documentación del cesionario, y deberá evidenciar que el mismo cumple con igual o superior perfil al solicitado en los estudios previos y demás documentos precontractuales.
NOTA 3: Es importante que el supervisor haga la solicitud una vez tenga conocimiento de la situación que de origen a la adición, prórroga o modificación, según el caso, con el fin de que se puedan realizar, de acuerdo con lo establecido en el subproceso, todas las actividades conexas a la misma tales como: evaluar la solicitud, revisar los documentos soporte, convocar a la Junta de Contratación, cuando sea necesario, elaborar la minuta, realizar los trámites para su perfeccionamiento, tales como ampliación de la póliza, en los casos a que haya lugar, y el registro presupuestal.

3.3 MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.3.1 Modalidad de selección

Modalidad de Selección: CONTRATACIÓN MINIMA CUANTIA, Teniendo en cuenta la cuantía del contrato a celebrar, la cual no supera el 10% de la menor cuantía establecida por la entidad, la modalidad por la cual se adelanta el proceso es de MÍNIMA CUANTÍA.

El objeto del proceso de selección se adelanta bajo la modalidad de Selección de Mínima Cuantía, Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, sub sección 5. Mínima cuantía, demás normas concordantes.

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA O DE DECLARATORIA DE DESIERTA.

Mediante la comunicación de aceptación de la oferta, la Entidad manifestará la aceptación expresa e incondicional de la misma, los datos de contacto de la Entidad y del supervisor o interventor designado. Con la publicación de la comunicación de aceptación en el Secop el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta.

En caso de no lograrse la adjudicación, la entidad declarará desierto el proceso mediante comunicación motivada que se publicará en el Secop. Si hubiere proponentes, el término para presentar el recurso de reposición correrá desde la notificación del acto correspondiente.
La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

3.3.2 Justificación y fundamentos jurídicos de la modalidad de selección

Dado que la cuantía del contrato a celebrar no excede el 10% de la menor cuantía para nuestra entidad, el proceso contractual se llevará a cabo bajo la modalidad de Selección de Mínima Cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Actualmente la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta – Norte de Santander, se encuentra atendiendo las disposiciones que en materia de contratación pública se indican en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y en el Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el manual de contratación de la entidad que se encuentra vigente, en el cual se establece que:

"*La DEAJ y sus Seccionales, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes. No obstante, si en la etapa de planeación la Entidad encuentra que los bienes o servicios que requiere para satisfacer su necesidad no están disponibles en el Catálogo de los Acuerdos Marco de Precios vigentes, deberá adelantar el respectivo Proceso de Contratación por los otros procedimientos previstos para la modalidad de selección abreviada o a través de la modalidad de selección de mínima cuantía, según corresponda. Así las cosas, si los bienes y servicios ofrecidos a través del Acuerdo Marco de Precios satisfacen las necesidades de las entidades descritas anteriormente, éstas deberán sin excepción alguna, adquirirlos a través de este instrumento de agregación de demanda a menos que estos no satisfagan la necesidad identificada, situación que deberá estar debidamente justificada*".

Con el fin de atender la normativa de Colombia Compra eficiente, se consultó la tienda virtual del Estado colombiano para análisis de costos, lo cual arrojó que no existe en el Acuerdo Marco de combustible nacional, proveedor directo para Cúcuta, y los Municipios que forman parte del área metropolitana, que se encuentran están en Categoría C y D, donde los proveedores son terceros, Sodexo y Big Pass, lo que genera un sobrecosto por pago de comisión sobre el medio de pago que en este caso serían bonos.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Cúcuta - Norte de Santander

Estaciones de Servicio (EDS)

I	Nombre del Proponente	Categorí	Departamento	Municipio	Nombre de la EDS	Tipo de ED	Bandera	Dirección de la EDS
453	SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S.A.S.	C	NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	EDS TERMINAL DE OCAÑA	Automotriz	COOMULPINORT	CARRERA 11 # 19-220 VÍA CIRCUNVALAR
454	SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S.A.S.	C	NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	SERVICENTRO AVENIDA	Automotriz	COOMULPINORT	CALLE 7 No. 29 - 48
455	SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S.A.S.	C	NORTE DE SANTANDER	TIBU	EDS MONTERREY FABIO Y CIRO	Automotriz	COOMULPINORT	KM1 FRENTE ENTRADA ECOPETROL
456	SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S.A.S.	C	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	EDS EL CAMIONERO	Automotriz	TERPEL	CALLE 0 No 7A 152 LTA1 SALADO
457	SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S.A.S.	C	NORTE DE SANTANDER	PAMPLONA	EDS COTRANAL	Automotriz	TERPEL	CRA 9 No 3 144
458	SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S.A.S.	C	NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	EDS BUCARAMANGA EF	Automotriz	TERPEL	AV 10 No 37 04 LA SABANA
459	SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S.A.S.	C	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	EDS EL POBLADO PRAGOM	Automotriz	TERPEL	CR 6 14 130 BRR EL POBLADO
476	SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S.A.S.	C	NORTE DE SANTANDER	PAMPLONA	EDS EL BUQUE	Automotriz	TERPEL	KILOMETRO 1 CARRETERA BUCARAMANGA
693	BIG PASS S.A.S.	C	NORTE DE SANTANDER	ABREGO	EDS EL TUN-TUN	Automotriz	TERPEL	CL 14 #7 58 ,ABREGO
810	BIG PASS S.A.S.	C	NORTE DE SANTANDER	CHINACOTA	EDS GAMOGACHO	Automotriz	TERPEL	# KM 1 VEREDA GUAYABAL SALIDA A MAICAO ,CHINACOTA
940	BIG PASS S.A.S.	C	NORTE DE SANTANDER	LA ESPERANZA	EDS GEDEON	Automotriz	COMULPINORT	VEREDA EL RUMBON VIA AL MAR
1021	BIG PASS S.A.S.	C	NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	EDS CIRCUNVALAR	Automotriz	COOMULPINORT	AVENIDA CIRCUNVALAR #17A-57
1022	BIG PASS S.A.S.	C	NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	EDS EL ALTO	Automotriz	TERPEL	Vereda alto grande kilómetro 109 + 667 via Bucaramanga pamplona
1034	BIG PASS S.A.S.	C	NORTE DE SANTANDER	PAMPLONA	GERENCIA - EDS	Automotriz	TERPEL	CR 9A 2 127
1035	BIG PASS S.A.S.	C	NORTE DE SANTANDER	PAMPLONA	ESTACION DE SERVICIO EL BUQUE SAS.	Automotriz	TERPEL	KM 1 CARRETERA A BCARAMANGA
1036	BIG PASS S.A.S.	C	NORTE DE SANTANDER	PAMPLONA	EDS EL ALTO	Automotriz	TERPEL	VEREDA ALTO GRANDE KM 109 +667 VIA BUCARAMANGA - PAMPLONA
1187	BIG PASS S.A.S.	C	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	ESTACION DE SERVICIO EL POBLADO PRAGOM SAS ZOMAC	Automotriz	TERPEL	CR 6 #14 130 ,SARDINATA
1222	BIG PASS S.A.S.	C	NORTE DE SANTANDER	TIBU	ESTACION DE SERVICIO MONTERREY FABIO . CIRO	Automotriz	TERPEL	# KM 1 FRENTE ENTRADA ECOPETROL ,TIBU
1297	BIG PASS S.A.S.	C	NORTE DE SANTANDER	CHITAGA	ESTACION DE SERVICIO SANTA RITA	Automotriz	ZEUS	CR 3A #9 60 BRR NAPOLEON - TOLEDO ,CHITAGA
1298	BIG PASS S.A.S.	C	NORTE DE SANTANDER	CHITAGA	ESTACION DE SERVICIO LA ESPERANZA	Automotriz	TERPEL	KM 1 VIA PAMPLONA ,CHITAGA
1302	BIG PASS S.A.S.	C	NORTE DE SANTANDER	GRAMALOTE	EDS SAN RAFAEL DE GRAMALOTE	Automotriz	TEXACO	FINCA CAMPO ALEGRE - VEREDA VALDERRAMA ,GRAMALOTE
1481	SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S.A.S.	C	NORTE DE SANTANDER	TOLEDO	EDS SANTA RITA	Automotriz	COOMULPINORT	CALLE 3A No 9 60
1502	DISTRACOM S.A.	C	NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	Estacion de servicios Chaparral	Automotriz	Terpel	Anillo vial esquina barrio chaparral

PRECIO DEL COMBUSTIBLE SEGÚN CATEGORIA

Segmento	Categoría	Descripción	Precio Galón de Combustible
1	Categoría A	Distribuidor Minorista que suministra el combustible en Municipios con Sistema de Control Obligatorio y Libertad Vigilada.	**Precio del Combustible Categoría A:** 1. *Gasolina Motor Corriente y Diésel (ACPM):* *= Precio de referencia del galón de combustible establecido por el Ente Regulador.* *- Descuento ofrecido en el Margen Mayorista.* *- Descuento ofrecido en el Margen Minorista.* 2. *Gasolina Extra:* *= Precio del galón de combustible en el tablero de la EDS.* *- Descuento ofrecido.*
	Categoría B	Distribuidor Minorista que suministra el combustible en carreteras y municipios con Sistema de Control Obligatorio.	**Precio del Combustible Categoría B:** *= Precio del galón de combustible en el tablero de la EDS.* *- Descuento ofrecido.*
2	Categoría C	Proveedor de Medios de Pago Alternativos con Sistema de Control Obligatorio	**Precio del Combustible Categoría C:** *= Precio del galón de combustible en el tablero de la EDS.* *+ Comisión por galón por uso del medio de pago alternativo.*
3	Transporte de Combustible	Distribuidor Mayorista y/o Distribuidor Minorista (Comercializador Industrial) que transporta el combustible vía terrestre.	**Precio del Transporte de Combustible:** *= Precio de referencia del galón de combustible establecido por el Ente Regulador. (Exclusivamente Gasolina Corriente o Diésel ACPM).* *- Descuento ofrecido en el Margen Mayorista.* *- Descuento ofrecido en el Margen Minorista.* *+ Tarifa de transporte vía terrestre incluido IVA.* *- Descuento ofrecido por el Proveedor sobre la Tarifa de transporte vía terrestre.*

Aunado a lo anterior, verificadas las normas vigentes que rigen el transporte de combustible, esta entidad no posee los vehículos especializados ni cuenta con los permisos para el transporte de combustible para las plantas de generación de energía eléctrica de respaldo de Cúcuta, Pamplona, Los Patios y Ocaña.

3.4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO

3.4.1 Valor estimado del contrato

El valor estimado es de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 36.900.000),** incluido el impuesto al valor agregado y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El cual se pagara a monto agotable, estableciéndose en el presente que: Para el proveedor los precios de los combustibles podrán reajustarse periódicamente de acuerdo con lo que determine el Ministerio de Minas y Energía o quien este delegue para tal fin y pueden variar sin previo aviso según Resolución emanada por la misma entidad. Por lo anterior, estos precios no incluyen impuestos o contribuciones establecidas posteriores a la fecha de la cotización. El precio del combustible podrá ser reajustado por el proveedor, por las siguientes razones: (i) por disposición del Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG" o por quien haga sus veces, en las ocasiones que dicho Ministerio, la CREG o la entidad competente, realice variaciones al precio de los combustibles; (ii) por circunstancias de desabastecimiento del combustible nacional y que implique realizar el suministro o parte de él con producto importado; (iii) por un cambio de precio originado por una modificación de las circunstancias normativas o técnicas del transporte del combustible; (iv) por la expedición de normas que modifiquen el precio del combustible; y (v) por la expedición de reformas tributarias, modificación o creación de nuevos impuestos, parafiscales, o tasas".

El precio de los combustibles se encuentra regulado por el Gobierno Nacional, y por otra parte existe un régimen de concesiones y de exenciones del IVA para los combustibles distribuidos en zonas de frontera, en los cuales se encuentra incluido el área urbana de San José de Cúcuta, en consecuencia el precio ofertado debe estar dentro de los parámetros aplicables a las zonas fronterizas, en la resolución expedida por la Unidad de Planeación Minero Energética y el Ministerio de Minas y Energía de Colombia; sin embargo al momento de la presentación de la factura de cobro se tendrán en cuenta las razones para el reajuste del precio por galón por parte del proveedor, de acuerdo con lo descrito en el párrafo anterior.

NOTA: en caso de agotarse el cupo de combustible con beneficios, se solicitará al contratista que una vez que termine el combustible subsidiado, informe a la Entidad el cambio de precio.

3.4.2 Certificado de disponibilidad presupuestal

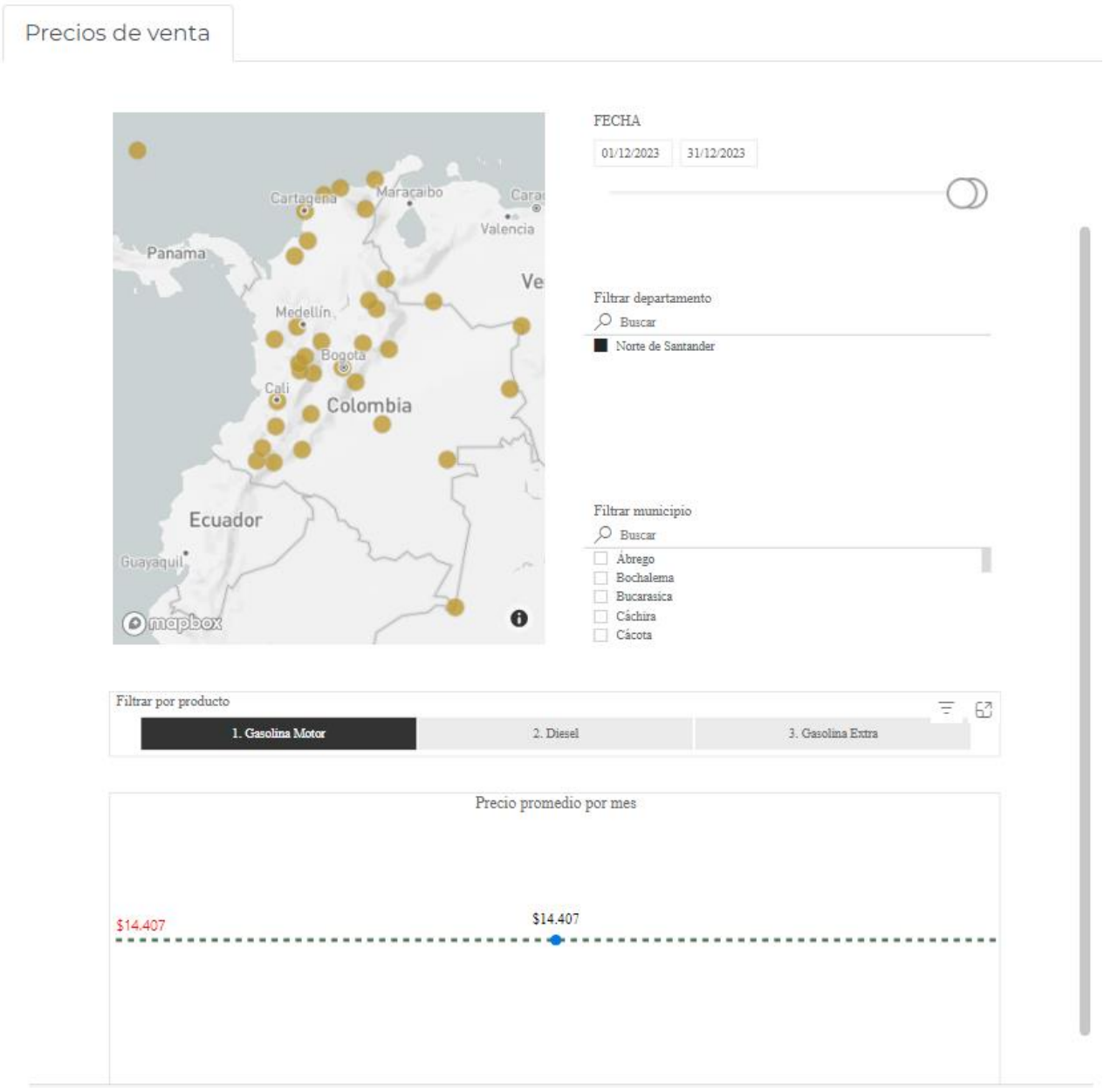
La contratación, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP):

Número	Rubro	UEJ	Fecha	Valor destinado para esta contratación
1024	A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	27-01-02-017	16/01/2024	$ 9.900.000 =
8024	A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	27-01-08-017	16/01/2024	$ 27.000.000 =

3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial

Para calcular el valor del presente contrato, se toma como referencia los precios reportados por el SICOM (SISTEMA DE INFORMACION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS). En razón a que los departamentos de Norte de Santander, La Guajira y Arauca actualmente cuentan con disponibilidad de combustible, a menores costos del precio nacional, por tratarse de zonas de

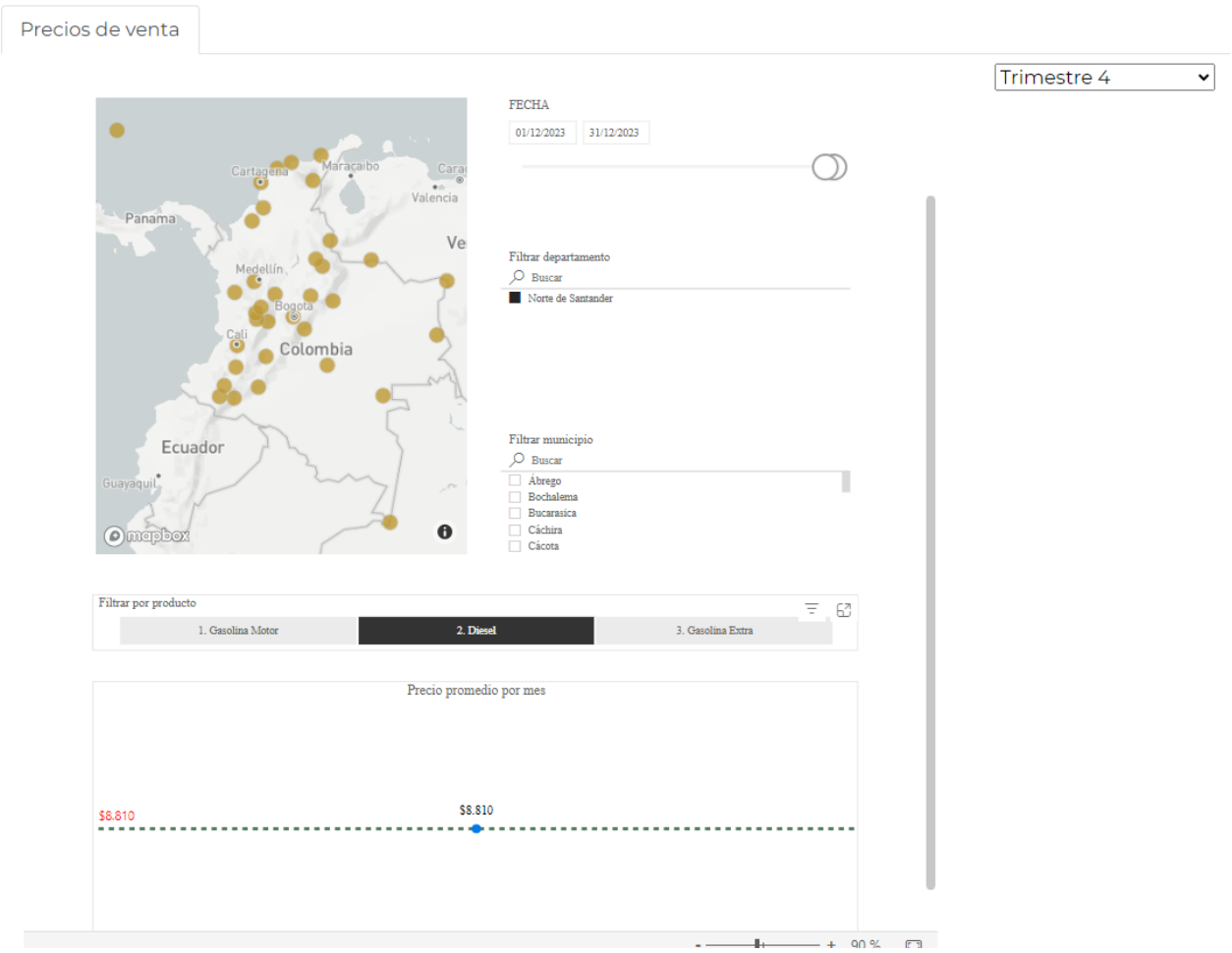
frontera, de acuerdo con una metodología establecida por el Decreto 1073 de 2015; por lo cual se precisa **en caso de agotarse el cupo de combustible con beneficios, hay pleno abastecimiento de combustible a precio nacional.** Motivo por el cual se solicitará al contratista que una vez que termine el combustible subsidiado, informe a la Entidad el cambio de precio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Cúcuta - Norte de Santander

Precio promedio de la gasolina para el mes de diciembre de 2023, en la ciudad de Cúcuta fue de $14.407 el galón.



Precio promedio del DISEL para el mes de diciembre de 2023, en la ciudad de Cúcuta fue de $8.810 el galón.

FUENTE: https://www.sicom.gov.co/index.php/consulta-de-precios

Igualmente se tendrá en cuenta la variación que puede presentar el combustible por lo mencionado anteriormente; y se adjudicará el total del presupuesto asignado.

SE ANEXAN. Para la estimación del posible valor del contrato, la entidad ha determinado las siguientes variables:

- Impuestos: Valor generado por concepto de impuestos, retenciones y estampillas, dependiendo del régimen en que se encuentre.
- Gastos de personal. El contratista seleccionado se hará cargo de los gastos del personal administrativo y operativo de la empresa que represente. Asimismo, hay que señalar que el contratista seleccionado se obliga a estar al día con los gastos de salarios, prestaciones, afiliaciones en salud, riesgos profesionales, pensiones, cesantías y demás parafiscales del personal a su cargo.
- Los demás gastos concernientes a la ejecución del contrato como dotación, elementos y medios para garantizar la prestación del servicio.

NOTA: Para todos los efectos, el valor de la oferta se expresará en pesos colombianos y en números enteros (sin decimales).

3.4.4 Forma de pago del contrato

La Nación- Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, cancelará al contratista el servicio y/o suministro prestado mes causado contratado incluido los impuestos de ley, mediante pagos parciales, lo anterior previa presentación de los siguientes documentos:

1. Presentar al Supervisor designado la Factura y/o cuenta de cobro dependiendo del régimen tributario al que pertenezca (régimen común o régimen simplificado) por parte del contratista; de acuerdo a los servicios prestados y certificación suscrita por el supervisor del contrato.
2. Informe detallado de las actividades ejecutadas durante el periodo a cobrar.
3. Cumplido y/o recibido a entera satisfacción de los servicios requeridos, expedido por el supervisor designado.
4. Certificación de conformidad con la Ley 43 de 1990 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; que acredite estar al día en el pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social y pago de los aportes parafiscales cuando haya lugar, junto con las respectivas planillas de pago.
5. Los obligados a facturar electrónicamente deberán registrar el correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co como receptor único de las facturas emitidas a nombre de éstas, con el fin de que las envíen automáticamente, junto con el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), para efectuar la correspondiente validación ante la DIAN conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de 2020 y Resolución 000042 de 2020.
6. Registro de la factura en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II y en la plataforma Olimpia, previa aprobación y recibo a satisfacción por parte del supervisor delegado.

Nota 1. La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, efectuará las retenciones, deducciones o contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato que suscriba, de acuerdo al Estatuto Tributario en cada uno de los pagos que correspondan a: retención en la fuente, retención por IVA, retención de industria y comercio, impuestos departamentales y aquellas otras que se deriven del contrato, de acuerdo a la calidad del contribuyente o contratista y a las tablas

establecidas en la ley, según información financiera que reporte cada proveedor, la cual será aplicada bajo su responsabilidad.

La forma de pago que se considera para el presente es a MONTO AGOTABLE SIN FORMULA DE REAJUSTE, en consideración a que los precios de los combustibles podrán reajustarse periódicamente de acuerdo con lo que determine el Ministerio de Minas y Energía o quien este delegue para tal fin y pueden variar sin previo aviso según Resolución emanada por la misma entidad. Por lo anterior, estos precios no incluyen impuestos o contribuciones establecidas posteriores a la fecha de la cotización. El precio del combustible podrá ser reajustado por el proveedor, por las siguientes razones: (i) por disposición del Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG" o por quien haga sus veces, en las ocasiones que dicho Ministerio, la CREG o la entidad competente, realice variaciones al precio de los combustibles; (ii) por circunstancias de desabastecimiento del combustible nacional y que implique realizar el suministro o parte de él con producto importado; (iii) por un cambio de precio originado por una modificación de las circunstancias normativas o técnicas del transporte del combustible; (iv) por la expedición de normas que modifiquen el precio del combustible; y (v) por la expedición de reformas tributarias, modificación o creación de nuevos impuestos, parafiscales, o tasas".

El precio de los combustibles se encuentra regulado por el Gobierno Nacional, y por otra parte existe un régimen de concesiones y de exenciones del IVA para los combustibles distribuidos en zonas de frontera, en los cuales se encuentra incluido el área urbana de San José de Cúcuta, en consecuencia el precio ofertado debe estar dentro de los parámetros aplicables a las zonas fronterizas, en la resolución expedida por la Unidad de Planeación Minero Energética y el Ministerio de Minas y Energía de Colombia; sin embargo al momento de la presentación de la factura de cobro se tendrán en cuenta las razones para el reajuste del precio por galón por parte del proveedor, de acuerdo con lo descrito en el párrafo anterior.

De igual forma, y en razón a que los departamentos de Norte de Santander, La Guajira y Arauca actualmente cuentan con disponibilidad de combustible, a menores costos del precio nacional, por tratarse de zonas de frontera, de acuerdo con una metodología establecida por el Decreto 1073 de 2015, donde Norte de Santander, la Guajira y Arauca tienen cupos disponibles por 2'224.155 galones, 332.671 y 295.601 galones de combustible; por lo cual se precisa **en caso de agotarse el cupo de combustible con beneficios, hay pleno abastecimiento de combustible a precio nacional.**

Por lo anterior, para la presentación de cada factura, se anexará la última resolución del Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG" o por quien haga sus veces, a la fecha de corte, donde se establece el precio de los combustibles establecido por el gobierno colombiano.

En todo caso los pagos estipulados quedan sujetos a la distribución del cupo PAC que la División del Tesoro Nacional asigne a la entidad.

3.5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la experiencia, la capacidad jurídica, la capacidad técnica de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Los requisitos habilitantes para el presente proceso de selección se determinan considerando las condiciones mínimas con las que deben contar los proponentes, de tal suerte que se garantice que el futuro Contratista cuente con la capacidad e idoneidad suficientes para ejecutar el objeto del contrato.

Conforme a que el precio del combustible es regulado por el Gobierno Nacional, el factor de selección del proponente será el mayor porcentaje de descuento sobre el precio del combustible (Gasolina – ACPM). Es decir, la Entidad Estatal adjudica el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el mayor porcentaje de descuento sobre el galón del combustible. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

La Entidad Estatal revisará las ofertas económicas y verificará que la de mayor porcentaje de descuento cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mayor porcentaje de descuento, y así sucesivamente.

3.5.1 Requisitos habilitantes

3.5.1.1 Capacidad jurídica

La capacidad jurídica encuentra sustento legal en el artículo 1502 del código civil, artículo 6 Ley 80 de 1993 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

- Carta de presentación, de la oferta firmada por el ofertante si es personal natura, por el representante legal de la persona Jurídica, o por la persona designada para representar al consorcio o unión temporal cuando de ello se trate. Anexo No. 1.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con antelación no mayor a un (1) mes, contados a partir de la fecha de cierre del plazo de la presentación de la propuesta. Cuyo objeto social este directamente relacionado con el objeto de la presente contratación. Renovado el año 2023.
- Certificado de Matricula de Persona Natural (personas naturales) de la cámara de comercio. Dicho certificado debe haber sido expedido con no más de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre de este Proceso de Invitación Pública, cuya actividad comercial debe estar directamente relacionado con el objeto de la presente contratación. Renovado el año 2023.
- Documento de conformación del Consorcio o de la Unión Temporal, cuando sea el caso. Los oferentes o cada uno de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales que sean personas jurídicas, presentarán el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio o por autoridad competente. Dicho

certificado debe haber sido expedido con no más de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre del presente proceso. En éste se acreditará que la duración de la sociedad no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más. Los documentos otorgados en el exterior se presentarán legalizados en la forma prevista en el artículo 480 del Código de Comercio o de acuerdo con la Ley 455 de 1988.

- Acta de autorización del órgano societario al Representante Legal del OFERTANTE o de cada uno de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, cuando tengan alguna limitación para contraer obligaciones.
- Fotocopia de la cedula representante legal o persona natural.
- Copia del Registro Único Tributario — RUT.
- Compromiso Anticorrupción.
- Declaración de no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecida en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, con la firma de la Oferta, la personal natural ò el representante legal de la sociedad OFERTANTE afirma bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en las mencionadas inhabilidades e incompatibilidad.
- De conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha del presente proceso de selección, el proponente debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando haya lugar; si es Persona Jurídica, adjuntando certificación en la que se haga constar que se encuentra al día con el pago de los referidos aportes, durante los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta; dicha certificación debe ser expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal, según sea el caso.
- La Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, consultará en las páginas Web de: la Contraloría General de la República, de la Procuraduría General de la Nación, de la Policía Nacional y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas: el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el pago o no de las multas contempladas en los arts. 180 y 181 de la Ley 1801 del 2016, respectivamente, de la persona que presente la propuesta o del Representante Legal de la Persona Jurídica que la presente y de los NIT de las empresas oferentes.
- **GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA** 10% DEL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL CON UNA VIGENCIA DE TRES MESES La Entidad hará efectiva la Garantía de Seriedad de la oferta por el 100% del valor de la misma, cuando el adjudicatario no suscriba el contrato correspondiente dentro de los términos señalados en el pliego de condiciones, o no otorgue dentro del plazo señalado en el contrato, la garantía única de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del mismo, quedando a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura Nit. 800.165.874-0, en calidad de sanción, dicho valor, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos con el valor de la citada garantía (Ley 80 de 1993, articulo 30, numeral 12, inciso 1. Nota: Texto incluido en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015.

Podrán participar el proponente que no esté incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecidos en la Constitución Política y en la Ley y que además de cumplir con

todos los requisitos establecidos en la Ley y en la presente invitación. De conformidad con la función de advertencia de la Contraloría general de la república No 2014EE0081179 del 30 de abril de 2014, no es posible contratar con quienes tengan la calidad de responsables fiscales.
3.5.1.2 Experiencia
3.5.1.2.1 Experiencia General
El oferente debe cumplir con todas las características técnicas mínimas exigidas se evaluará con cumple o no cumple. 1. Certificaciones, con objeto igual o similar al del presente proceso cuyo objeto y/o actividades esté relacionado con el suministro de combustible (ACPM y/o GASOLINA), expedidas por entidades del estado o personas del sector privado, cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial estimado. La certificación contendrá como mínimo, la siguiente información: • El objeto. • El valor. • Nit o cedula de la entidad contratante. • Adiciones si las hubo. • Fecha de finalización. • Teléfonos donde verificar la información. • Desempeño (excelente o bueno). Para el caso de contratos ejecutados con ENTIDADES DEL ESTADO, la experiencia podrá acreditarse, con los siguientes documentos: Certificación o copia del contrato y/o su respectiva acta de liquidación o acta de recibo final. Si la experiencia que se pretende acreditar es con PERSONAS DEL SECTOR PRIVADO, el proponente deberá adjuntar la siguiente información: copia del contrato y/o copia de facturas de venta de combustible, por el valor del presupuesto. 2.Cuando la certificación de experiencia sea de Consorcios o Uniones Temporales, éstas especificarán claramente el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. El proponente deberá tener un porcentaje de participación igual o superior al sesenta por ciento (60%) para que pueda ser tenida en cuenta la certificación para su puntaje. Si la certificación presentada corresponde a 2 o más integrantes del consorcio o unión temporal proponente del presente proceso, el porcentaje a tener en cuenta será la sumatoria que corresponda a esos miembros, sin que sea inferior a 60%. La experiencia para consorcios o uniones temporales será la sumatoria de las certificaciones de los integrantes. ***Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas:***

Los oferentes que demuestren la condición de MIPYME conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1860 de 2021 (independientemente de que el proceso sea o no limitado), acreditarán experiencia mínima mediante el anexo de hasta TRES (3) certificaciones de contratos con objeto y/o alcance similar al del presente proceso de selección, ejecutados y terminados por el proponente, cuyo valor con uno solo o sumados los tres sea igual o superior al presupuesto oficial estimado, expedidas por entidades del estado o personas del sector privado. La certificación contendrá como mínimo, la siguiente información: • El objeto. • El valor. • Nit o cedula de la entidad contratante. • Adiciones si las hubo. • Fecha de finalización. • Teléfonos donde verificar la información. • Desempeño (excelente o bueno). Para el caso de contratos ejecutados con ENTIDADES DEL ESTADO, la experiencia podrá acreditarse, con los siguientes documentos: Certificación o copia del contrato y su respectiva acta de liquidación o acta de recibo final. Si la experiencia que se pretende acreditar es con PERSONAS DEL SECTOR PRIVADO el proponente deberá adjuntar adicional a la certificación, la siguiente información: copia del contrato y/o copia de las facturas debidamente legalizadas ante el contratante; (esto es con sello o constancia de recibido de la época en que se celebró y ejecutó el contrato).
3.5.1.2.2 Experiencia específica del proponente
N/A
3.5.1.3 Capacidad financiera
N/A
3.5.1.4 Capacidad organizacional
N/A
3.5.1.4 Capacidad Técnica
La verificación de las condiciones técnicas se realizará mediante confirmación del cumplimiento de las características según ANEXO TÉCNICO según SUSCRIPCION CON FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, Y DEMÁS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL PROCESO. De igual forma deberá allegar los siguientes certificados: 1. Soporte de calibración de los surtidores de las estaciones de servicio que harán parte del contrato

3.5.2 Factores de evaluación

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 la a Entidad debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía.

3.5.3 Reglas de desempate de ofertas

En el evento que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje (oferta de menor precio), se dará aplicación al siguiente procedimiento de desempate, teniendo en cuenta los siguientes criterios establecidos en el Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan:

NUMERALES DEL FACTOR DEDESEMPATE	DOCUMENTOS CON LOS QUE SE DEBE ACREDITAR CADA NUMERAL
Numeral 1 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020: Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	1. Se tendrá en cuenta si obtuvo el total del puntaje de apoyo a la industria nacional.
Numeral 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020: Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	En este caso se acreditará según corresponda: 1. Declaración ante notario para acreditar la condición de mujer cabeza de familia. 2. Providencia que establezca la medida de protección para acreditar la situación de mujer víctima de violencia intrafamiliar. 3. Personas jurídicas, la participación se puede acreditar con el correspondiente certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. 4. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros.
Numeral 3 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020: Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	1. Certificado del número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección, suscrito por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda. 2. Certificado del número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, expedido por el Ministerio de Trabajo.
Numeral 4 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020: Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	1. Para estos efectos, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes que cumplan con lo aquí señalado a la fecha de cierre del proceso de selección.
Numeral 5 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020:	1. El representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	juramento, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes que cumplan con lo aquí señalado a la fecha de cierre del proceso de selección y anexando la certificación del Ministerio del Interior de cada una de ellas
Numeral 6 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020: Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	1. Certificado donde se acredite dicha circunstancia, emitida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.
Numeral 7 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020: Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	1. La oferta del proponente plural integrado por una persona jurídica solo es preferida como factor de desempate, si: (i) si en la persona jurídica la participación de las mujeres cabeza de familia o personas en proceso de reincorporación o reintegración es mayoritaria, y si, además, (ii) la persona jurídica participa por lo menos en un veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, por lo cual se deben reunir ambas condiciones. 2. La condición de madre cabeza de familia se acredita con la declaración ante notario para acreditar la condición de mujer cabeza de familia. 3. La condición de persona en proceso de reintegración o reincorporación se acredita con el Certificado emitido por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.
Numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020: Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Certificado de Cámara de Comercio no mayor a un (1) mes, donde se acredite dicho requisito.
Numeral 9 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020: Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	Certificado de Cámara de Comercio no mayor a tres (3) meses, donde se acredite dicho requisito.
Numeral 10 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020: Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios	Certificado de Registro Único de Proponentes RUP en firme y los estados financieros con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al del proceso de selección

o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente Plural	
Numeral 11 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020: Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1.901 de 2018.ñ
Numeral 12 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020: Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	En audiencia pública se efectuará un sorteo entre las propuestas empatadas para lo cual se utilizará el sistema de balota. • Se introducirán en una bolsa negra tantas balotas como proponentes empatados; • Todas las balotas estarán numeradas; • Se sacarán las balotas en el orden de recibo de su propuesta; (para tal efecto se solicitará el acompañamiento de un delegado de la Procuraduría) • El proponente ganador es aquel que retire la balota con la menor denominación. La metodología anterior podrá surtirse de forma presencial o virtual, según determine la entidad.

LOS PROPONENTES QUE PRETENDAN ACREDITAR ALGUNAS DE LAS SITUCIONES Y/O CIRCUNSTANCIAS REFERIDAS EN EL PRESENTE NUMERAL (CRITERIOS PARA DIRIMIR EMPATE), DEBERÁN ALLEGAR LOS DOCUMENTOS JUNTO CON LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y DILIGENCIAR EL ANEXO DE CRITERIOS DE DESEMPATE.
ASÍ MISMO, PARA TODOS LOS EFECTOS SE ENTENDERÁ QUE AUTORIZAN EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL A DEL ARTICULO 6 DE LA PRECITADA LEY CON LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN EN LA OFERTA.

3.5.4 Propuesta Económica

De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, "...La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio; debido a que el precio del combustible está regulado por el Gobierno Nacional, se tendrá en cuenta la oferta que ofrezca el mayor porcentaje de descuento sobre el galón de combustible, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía...".

En atención a que la ejecución del presupuesto del presente proceso es a través del SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS A MONTO AGOTABLE, el valor total de la propuesta económica y del contrato será 100% del presupuesto oficial estimado para el presente proceso, esto es: **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 36.900.000),** valor este que deberá ser registrado en el ítem propuesta económica del proceso, que con ocasión del presente estudio, sea creado en el SECOP II; *no obstante a ello, para la evaluación de la oferta del menor precio, se tomará como base la comparación de todos los "precios unitarios por ítem ofertados" y registrados por el proponente en el ANEXO OFERTA ECONÓMICA;* los cuales de acuerdo con la variación del precio del galón de combustible incluirán los costos y gastos que se generen de la ejecución y liquidación del contrato.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Cúcuta - Norte de Santander

3.6 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMAS DE MITIGARLO

El Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la contratación.

Tabla 1 – Probabilidad del Riesgo

	Categoría	Valoración
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

Tabla 2 – Impacto del Riesgo Valoración del Riesgo

Impacto						
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Cúcuta - Norte de Santander

			Impacto				
	Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
	Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
	Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
			1	2	3	4	5
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

3.7 GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

3.7.1 Garantía de Seriedad de la Oferta

El oferente deberá garantizar la seriedad de la oferta en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015:

Amparo	Suficiencia	Sobre el valor	Vigencia
Seriedad de la Oferta	10%	Del presupuesto oficial	Desde la presentación de la oferta y por tres meses más.

3.7.2 Análisis de garantías y amparos durante la ejecución del contrato

En virtud del artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA deberá otorgar garantía con los siguientes amparos (pueden ser un amparo o varios):

Amparo	Si / No	Vigencia	Valor asegurado (% del contrato)
Cumplimiento de obligaciones contractuales	SI	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más	10
Calidad del servicio	SI	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más	10

Parágrafo 1: Los amparos anteriores se cuentan a partir de la fecha de expedición de la póliza.
Parágrafo 2. El contratista se compromete a ampliar el valor de la garantía y/o su vigencia a partir del inicio del contrato; en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de

2015, deberá dar a conocer el contenido de la modificación a la aseguradora y anexar en la plataforma transaccional del SECOP II, el certificado modificatorio de la póliza, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de la modificación, con el fin de evitar el inicio de procesos sancionatorios por presunto incumplimiento en la correspondiente obligación contractual. **Parágrafo 3.** El valor de todos los amparos se debe establecer en la cifra exacta con centavos o aproximarse al peso siguiente, con el fin que los porcentajes de suficiencia de la garantía no sean inferiores a los señalados. **Parágrafo 4.** Tratándose de un Consorcio o Unión Temporal, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes como aparece en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, así como indicando su porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal. Parágrafo **5:** El régimen aplicable a la constitución, vigencia, modificación y en general las condiciones y requisitos de los amparos cubiertos por la Garantía de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual, corresponde a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 o en el de la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
3.8. COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES
N/A

3.9. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	
Nombre	JUAN CARLOS BLANCO RINCON
No. Cédula	80.173.190
Cargo	ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEAJ
Dependencia	Área Logística y Administrativa
3.9.1 Necesidad de interventoría (cuando se requiera)	
N/A	
3.9.2 Supervisión técnica del contrato en los proyectos de inversión a cargo de las unidades del Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 9 del Acuerdo PCSJA19-11339 de 2019)	
Nombre unidad del CSJ	N/A
Nombre del empleado	
No. Cédula	
Cargo	
Dependencia	
3.10 PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
Plazo de ejecución	A partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía y hasta el 30 de diciembre de 2024 y/o hasta agotar presupuesto.
Lugar de ejecución	Las descritas en el objeto del contrato

Liquidación del Contrato	La liquidación del contrato se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

3.11 CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES

El Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y con base a la metodología descrita en la guía de la Agencia Nacional de la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se procedió a elaborar estudios del sector relativo al objeto del proceso de contratación.

El presente análisis y estudio del sector económico y de los oferentes se hace conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratación de minima cuantía y la consecuente aceptación de la oferta.

ASPECTOS GENERALES

El presente estudio del sector contempla la realización de un somero análisis económico que considera el presupuesto oficial estimado, así como las condiciones técnicas, de infraestructura y de acceso tecnológico y financieras exigidas por la entidad para los oferentes que podrían participar en el proceso de Mínima Cuantía.

La Asociación Colombiana del Petróleo y Gas (ACP) publicó el informe económico 'Mercado de combustibles líquidos en Colombia en un contexto de transición energética', documento que presenta un análisis sobre la evolución del sector en 2022 y las perspectivas para 2023 – 2032, a partir de información estadística oficial y teniendo en cuenta los resultados de una encuesta realizada por el gremio a un grupo diverso y representativo de agentes de toda la cadena.
Con el objetivo de mejorar la confiabilidad y la calidad del servicio de suministro de combustibles a todos los colombianos, los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, comprometidos con el progreso nacional y regional, programo inversiones en el país por $3,3 billones para 2023.

Del total de inversiones, $1,3 billones se destinarán a mantenimientos mayores en las refinerías y el resto a ampliaciones de la capacidad del sistema de poliductos y de plantas de abasto mayoristas; adecuaciones para cumplir el nuevo reglamento técnico; desarrollos tecnológicos; inversión ambiental y social; y proyectos de autogeneración con fuentes renovables, investigaciones en hidrógeno y modernización de estaciones de servicio hacia puntos de suministro de multi-energéticos.

De acuerdo con el presidente de la ACP, Francisco José Lloreda Mera, "esta inversión evidencia el esfuerzo de los agentes de la cadena por atender las necesidades de movilidad de los colombianos en todo el país y, al mismo tiempo, el interés de avanzar en la transición energética".

Para respaldar estas apuestas por el país, como prioridades de política pública los agentes recomiendan aumentar la confiabilidad en el abastecimiento, desarrollando los almacenamientos

estratégicos; continuar con el desmonte gradual de subsidios a los combustibles, mitigando los impactos en población vulnerable; y de esta forma promover una transición gradual y responsable, que garantice la seguridad energética y optimice los esfuerzos en la reducción de las emisiones en movilidad.

Por otra parte, y de acuerdo a la división de la economía clásica, los sectores de la económica son los siguientes:

Sector primario o sector agropecuario.
Sector secundario o sector industrial
Sector terciario o sector de servicios.

Sector Primario o sector Agropecuario: Este sector obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza. Este sector está compuesto por actividades como la agricultura, la ganadería, la selvicultura, la caza y la pesca, este sector no incluye la minería ni la extracción de petróleo ya que esto es considerado dentro del sector industrial.

Sector Secundario o industrial: Este sector comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la transformación industrial de los alimentos y otros tipos de bienes o mercancías, los cuales se utilizan como base para la fabricación de nuevos productos.

Sector Terciario o de servicio: Este sector incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios informáticos, los servicios de educación, los servicios profesionales, de mantenimiento, el Gobierno, etc.

En otras palabras, las categorías están divididas de esta manera de acuerdo a las actividades económicas que se llevan a cabo en cada una. Esto quiere decir que cada sector guarda características en común, posee una unidad y se diferencia de los otros sectores precisamente debido a lo anterior.

En Colombia es frecuente que los sectores económicos nombrados por la teoría clásica no sean los únicos que existan. Las actividades económicas tienden a diferenciarse en pequeños grupos según la especialización de cada uno.

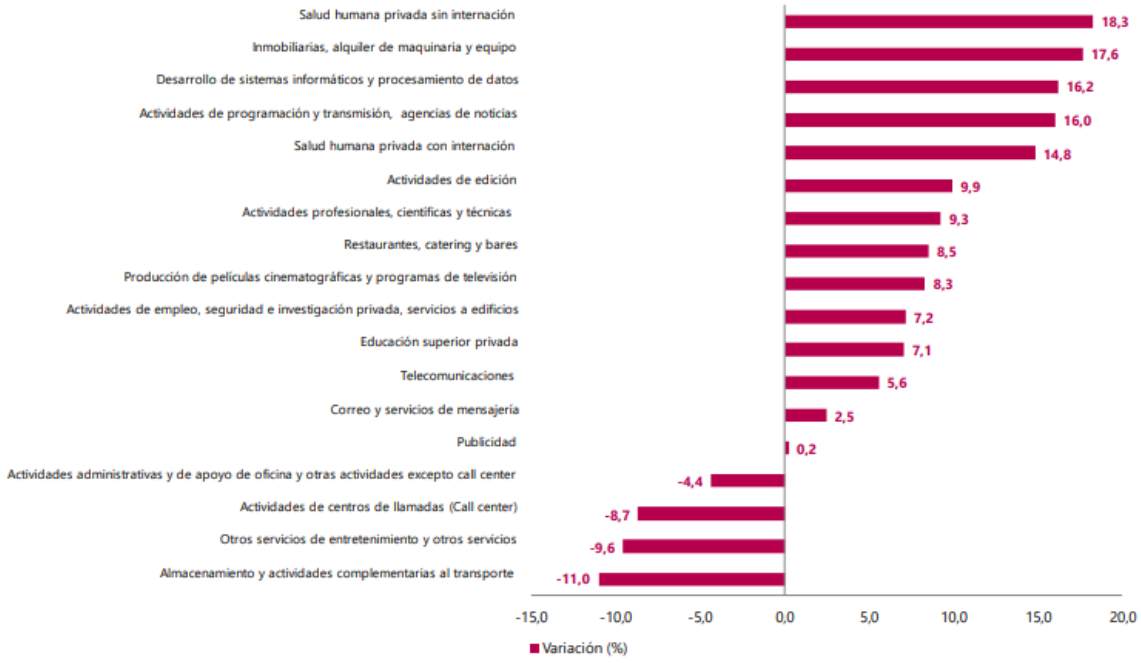
Debido a esto, existen otros sectores económicos reconocidos. Los cuales se nombran a continuación:

- Sector agropecuario
- Sector de servicios
- Sector industrial

- Sector de transporte
- Sector de comercio
- Sector financiero
- Sector de la construcción
- Sector minero y energético
- Sector solidario
- Sector de comunicaciones

La Encuesta Mensual de Servicios es una operación estadística por medio de la cual el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) obtiene la información de las variables principales del sector servicios para el análisis de su evolución en el corto plazo. (ultima publicación octubre de 2023)

Gráfico 1. Variación anual de los ingresos nominales, según subsector de servicios
Total nacional
Octubre 2023ᵖ / octubre 2022



Fuente: DANE – EMS
p Cifra provisional

EVOLUCIÓN GENERAL DE LOS SUBSECTORES DE SERVICIOS

En octubre de 2023, catorce de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con octubre de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Cúcuta - Norte de Santander

Tabla 1. Variación anual de los ingresos y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios
Octubre 2023ᵖ / octubre 2022

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Ingresos nominales	Ingresos por servicios	Venta de Mercancías	Otros Ingresos
Sección	División	Descripción	Variación (%)		Contribución (PP)	
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	-11,0	-11,4	-0,1	0,5
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	2,5	2,6	0,0	-0,1
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	8,5	8,2	0,2	0,1
J	División 58	Actividades de edición	9,9	9,1	-1,8	2,7
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	8,3	11,5	2,1	-5,3
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	16,0	16,3	0,0	-0,4
J	División 61	Telecomunicaciones	5,6	9,4	-3,7	-0,1
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	16,2	14,8	1,4	0,0
LN	Sección L. División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	17,6	13,5	4,6	-0,5
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	9,3	9,2	-0,1	0,1
M	Clase 7310	Publicidad	0,2	0,0	0,1	0,1
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	7,2	7,2	0,0	-0,1
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	-8,7	-8,7	0,0	0,0
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	-4,4	-3,9	-0,2	-0,3
P	Grupo 854	Educación superior privada	7,1	6,9	0,0	0,1
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	14,8	15,0	-0,3	0,1
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	18,3	17,9	0,3	0,1
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	-9,6	-11,2	0,2	1,4

Fuente: DANE – EMS
p Cifra provisional
(PP) Puntos porcentuales
Nota: por aproximación decimal, se puede presentar diferencia en la suma de las contribuciones frente a la variación total.

INDICADORES ECONOMICOS

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) de Colombia, determina a través de sus investigaciones, que el 48% de los establecimientos económicos que existen en el país, está dedicado al comercio y que el 40% está destinado a proveer servicios. Así mismo, el sector

terciario aloja más del 80 % de la fuerza laboral del país y es uno de los sectores más desarrollados económicamente.

Dentro de las variables de la economía que afectan el sector servicios a nivel nacional, tenemos:

a) La inflación que consiste en el aumento sustancial, persistente y sostenido de nivel general de precios a través del tiempo. La incertidumbre sobre el futuro del poder adquisitivo de los ingresos, hace que los agentes económicos incluyan en sus decisiones las expectativas de alzas, y que al negociar busquen incrementos en los precios de los bienes y servicios que ofrecen. Como consecuencia de la intención de proteger sus ingresos, piden mejores salarios o imponen mayores precios a los productos que elaboran, induciendo una oleada alcista en los costos, y en general en los precios de la economía.

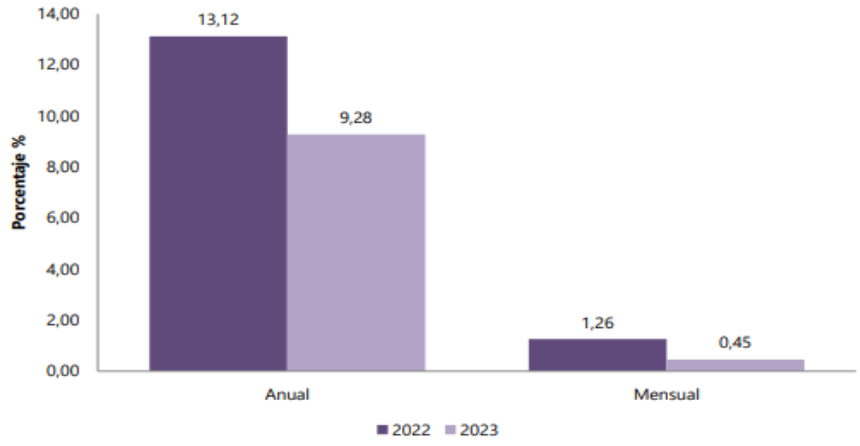
La inflación se define como la variación porcentual del IPC entre dos periodos. En particular la inflación anual se mide tomando el IPC de un mes y calculando su variación frente al dato del mismo mes del año anterior.

En el mes de diciembre de 2023, el IPC registró una variación de 9,28% en comparación con diciembre de 2022.

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Diciembre 2023

Gráfico 1. IPC Variaciones
Total Nacional
Diciembre 2022 - 2023



Fuente: DANE, IPC.

En el último año, las divisiones Transporte (15,42%), Restaurantes y hoteles (13,22%), Bebidas alcohólicas y tabaco (11,95%), Educación (11,41%), Bienes y servicios diversos (10,08%) y por último, Salud (9,49%) se ubicaron por encima del promedio nacional (9,28%). Entre tanto, las divisiones Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (9,26%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (8,94%), Recreación y cultura (7,10%), Prendas de vestir y calzado (5,23%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (5,00%) y por último, Información y comunicación (0,12%) se ubicaron por debajo del promedio nacional.

Cuadro 1. IPC Variación y contribución anual
Según divisiones de gasto
Diciembre 2022 - 2023

		2022		2023	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Transporte	12,93	11,59	1,49	15,42	1,96
Restaurantes y hoteles	9,43	18,54	1,84	13,22	1,38
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	8,37	0,14	11,95	0,20
Educación	4,41	5,98	0,24	11,41	0,43
Bienes y servicios diversos	5,36	13,09	0,69	10,08	0,53
Salud	1,71	9,53	0,16	9,49	0,16
TOTAL	100,00	13,12	13,12	9,28	9,28
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	6,94	2,25	9,26	2,84
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	18,25	0,73	8,94	0,37
Recreación y cultura	3,79	8,36	0,30	7,10	0,24
Prendas de vestir y calzado	3,98	11,22	0,38	5,23	0,17
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	27,81	4,88	5,00	0,99
Información y comunicación	4,33	0,25	0,01	0,12	0,00

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Los mayores aportes a la variación anual se registraron en las divisiones de: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, Transporte, Restaurantes y hoteles, Alimentos y bebidas no alcohólicas y Bienes y servicios diversos, las cuales en conjunto contribuyeron con 7,17 puntos porcentuales al acumulado anual de dicha variación.

En diciembre de 2023 en comparación con diciembre de 2022, la variación anual de las subclases que más aportaron al índice total fueron: combustibles para vehículos (44,80%), arriendo imputado (7,50%), comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (12,93%), electricidad (20,74%), arriendo efectivo (7,64%), transporte urbano (incluye tren y metro) (11,51%), comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato (14,84%), suministro de agua (9,85%), productos de limpieza y mantenimiento (11,77%) y leche (12,23%). Las mayores contribuciones

negativas se presentan en: plátanos (-15,22%), cebolla (-18,76%), aceites comestibles (-7,74%), papas (-9,76%) y yuca para consumo en el hogar (-28,85%).

Cuadro 2. IPC Variación y contribución anual
Por principales subclases
Diciembre 2023

Subclase	Variación (%)	Contribución Puntos porcentuales
Combustibles para vehículos	44,80	1,14
Arriendo imputado	7,50	0,95
Comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio, medios de transporte, máquinas expendedoras, puestos móviles, y lugares de esparcimiento; se incluyen también las contratadas por encargo, para llevar y por servicio a domicilio	12,93	0,91
Electricidad	20,74	0,71
Arriendo efectivo	7,64	0,71
Transporte urbano (incluye tren y metro)	11,51	0,50
Comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato, en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio, puestos móviles, lugares de esparcimiento, para llevar y por servicio a domicilio	14,84	0,32
Suministro de agua	9,85	0,19
Productos de limpieza y mantenimiento	11,77	0,17
Leche	12,23	0,17

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Tasa de desempleo:

En noviembre de 2023, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 8,7%, en el mismo mes de 2022 fue 9,1%. La tasa global de participación se ubicó en 67,3%, lo que representó un aumento de 1,8 puntos porcentuales respecto a noviembre de 2022 (65,5%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 61,4%, lo que representó un aumento de 1,9 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2022 (59,5%).

En el mes de noviembre de 2023, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 23.186 miles de personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Transporte y almacenamiento (1,3 puntos porcentuales); seguido de Construcción (0,5 puntos porcentuales), y Alojamiento y servicios de comida con 0,5 puntos porcentuales.

Para el trimestre móvil septiembre – noviembre 2023, de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, las que presentaron mayores tasas de desocupación fueron: Quibdó (23,8%), Riohacha (13,8%) e Ibagué (13,2%). Las ciudades con menor tasa de desocupación fueron: Bucaramanga A.M. (6,6%),

Medellín A.M. (8,4%) y Bogotá D.C. (8,7%). Para noviembre de 2023, la población fuera de la fuerza de trabajo fue 14.281 miles de personas en el total nacional. Esta población se concentró principalmente en Oficios del hogar (54,7%), y Estudiando (24,3%).

MiPymes en Colombia

En Colombia es considerada una MiPyme a las micro, pequeñas y medianas empresas, calificadas bajo el número de trabajadores y el monto de sus activos.
La Encuesta de Desempeño Empresarial (EDE) para el tercer trimestre de 2023, realizada por La Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas – ACOPI, se orienta a buscar evidencia en la dinámica de la reactivación económica, haciendo énfasis en los indicadores denominados fundamentales. Tales indicadores seguidamente se transcribirán, teniendo en cuenta aquellos que sirvan para fundamentar el presente estudio.

Para el tercer trimestre de 2023, se puede observar que la mayoría de las empresas pertenecen al segmento de microempresas (50,8%). Le siguen las pequeñas empresas con un 32,6%, mientras que un 16,6% corresponde a empresas medianas. Esto sugiere que este patrón está estrechamente relacionado con la composición del entorno empresarial del país, donde se nota una participación significativa de estos segmentos empresariales en la actividad económica.

Tabla 1. Distribución de la muestra por tamaño de empresa

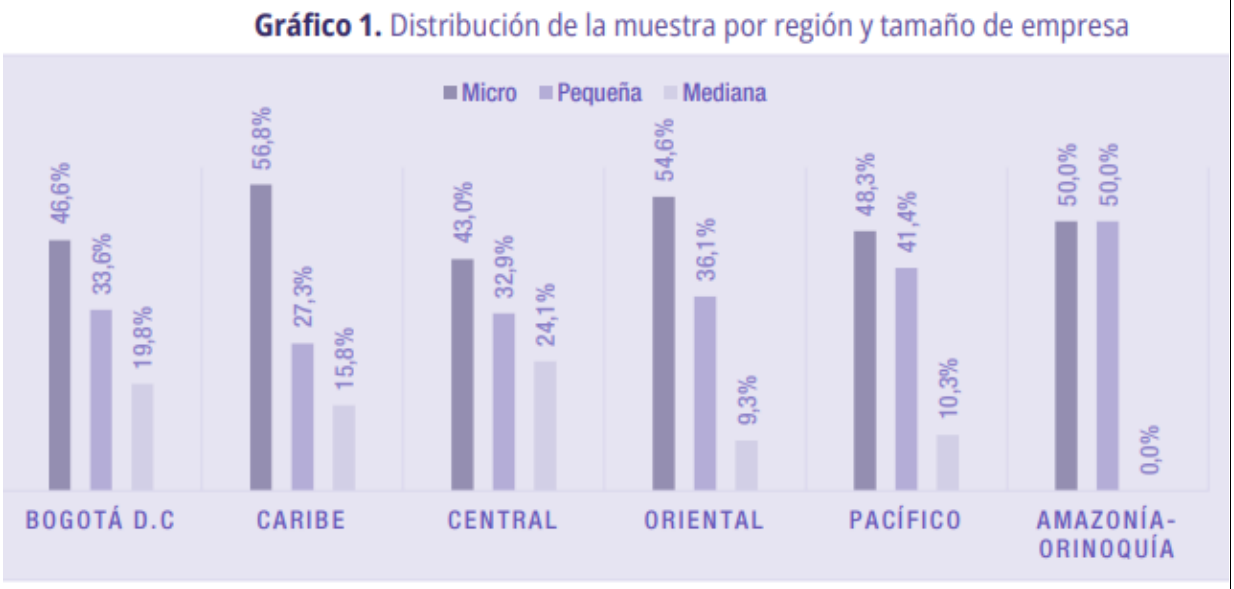
Tamaño de la empresa	Participación (%)
Microempresa	50,8%
Pequeña	32,6%
Mediana	16,6%

Fuente: Elaboración propia.

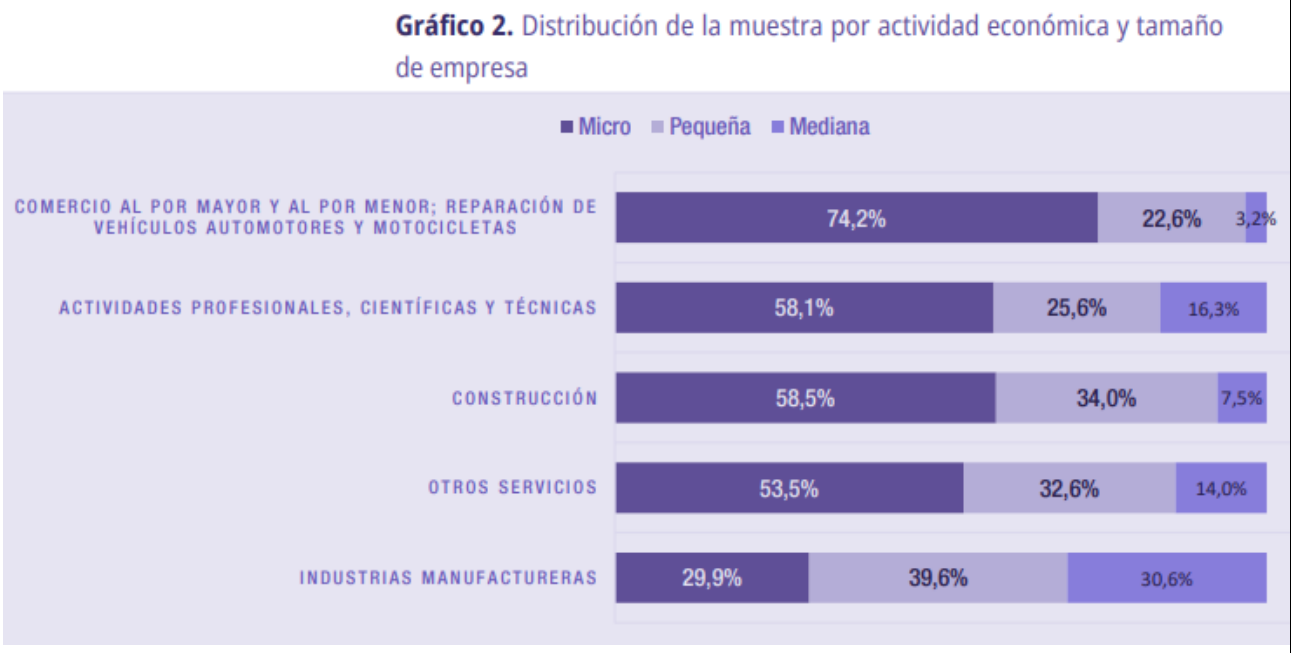
Además, se puede apreciar el comportamiento representado en el gráfico 1, el cual ilustra la distribución de la muestra según las regiones.

Fuente: Encuesta de Desempeño Empresarial, ACOPI

Distribución de la muestra por región y tamaño de empresa



Fuente: Encuesta de Desempeño Empresarial, ACOPI



Fuente: Encuesta de Desempeño Empresarial, ACOPI

Indicadores fundamentales MiPymes

"…A) Nivel de producción de bienes y/o servicios

Al analizar los resultados correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2023, se destaca que el 46,9% de los empresarios encuestados, pertenecientes al segmento de las MiPymes, informaron una disminución en este indicador. Contrariamente, el 38,9% afirmó que su cuota de mercado se mantuvo estable, mientras que el 14,2% indicó un aumento en este aspecto.

"…B) Mercado Laboral

Al examinar los datos proporcionados por los empresarios pertenecientes al segmento MiPyme durante el tercer trimestre del año actual, se destaca que, en promedio, reportaron una reducción de cuatro (4) puestos de trabajo en comparación con el trimestre anterior. Asimismo, al consultarles cuántos empleos optaron por incrementar, la respuesta promedio fue de dos (2) empleos.

Estos datos apuntan a la tendencia de que los empresarios que integran el segmento representado por nuestra entidad experimentaron una disminución de al menos dos (2) empleo durante el transcurso del tercer trimestre de 2023.

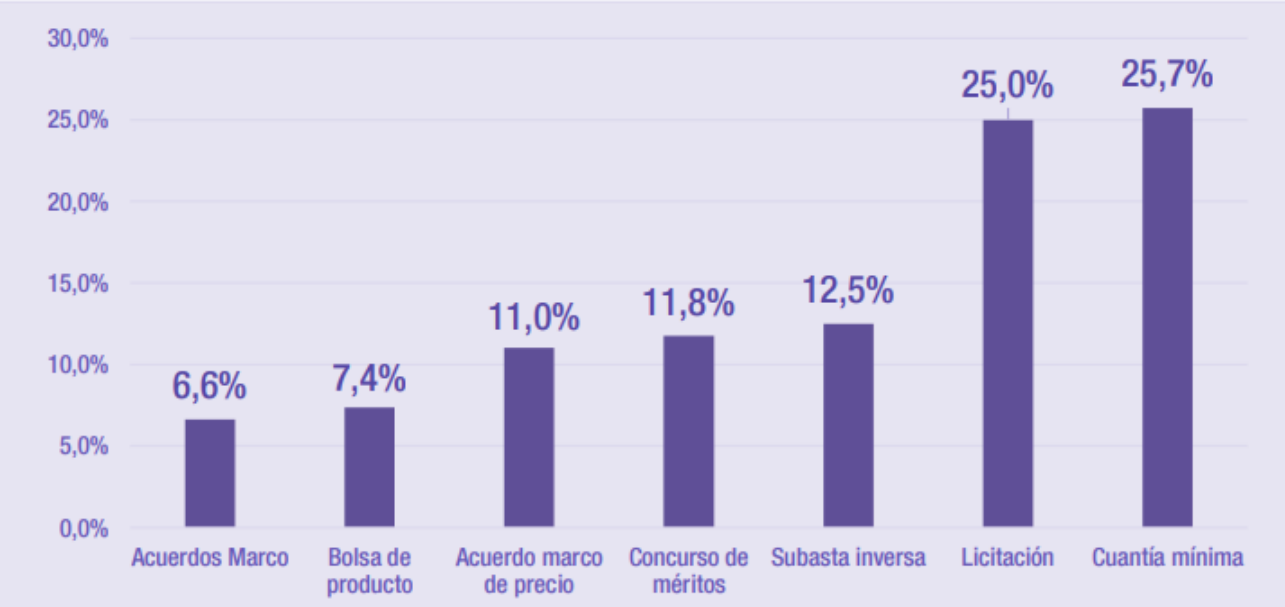
"…C) Métodos de contratación pública

Basándonos en la información proporcionada por los empresarios MiPymes, es evidente que los métodos más comunes de contratación pública en este segmento se centran en dos enfoques principales. En primer lugar, destacan los procesos de cuantía mínima también emergen como un mecanismo significativo en la contratación pública para las MiPyme, con una tasa de utilización del 25,7%.

Estos procesos hacen referencia a los contratos de menor valor económico, en los cuales la entidad pública tiene la capacidad de seleccionar directamente al proveedor sin requerir un proceso de licitación completo.

Por otro lado, el proceso de licitación, el cual constituye un 25% de las opciones utilizadas. La licitación se caracteriza por ser un procedimiento formal y transparente, mediante el cual las entidades gubernamentales solicitan propuestas a potenciales proveedores para la adquisición de bienes o servicios.

Gráfico 30. Participación del segmento MiPyme en los diferentes métodos de contratación pública en el tercer trimestre de 2023



Fuente: Encuesta de Desempeño Empresarial, ACOPI

Los datos proporcionados indican que a pesar de que el Estado colombiano es un importante comprador de bienes y servicios del sector privado, un porcentaje significativo de empresarios MiPyme aún no se involucra de manera activa en la contratación pública. El hecho de que solo el 39% de los empresarios cuente con el Registro Único de Proponentes (RUP) y que solo el 32,5% utilice el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) sugiere que hay desafíos en la participación de las MiPymes en este ámbito.

Las razones para no contar con el RUP y con SECOPII pueden variar desde la falta de participación en contratación pública con el Estado, la falta de conocimiento sobre la existencia del registro, es de difícil uso, los costos para su adquisición son altos, la falta de confianza en los procesos, la falta de conocimiento sobre los trámites o la percepción de que no califican para participar.

Es interesante notar que los empresarios identifican algunas dificultades para acceder a compras públicas, como la capacidad financiera limitada, las condiciones de experiencia y profesionalismo, los costos de los trámites y la falta de capacitación. Sin embargo, solo un 17,3% de los empresarios informó haber recibido capacitación por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública. La disponibilidad de cursos virtuales de capacitación en compras públicas puede ser una valiosa oportunidad para que los empresarios MiPyme adquieran el conocimiento necesario para participar de manera más efectiva en los procesos de contratación pública y para superar algunas de las barreras identificadas. La promoción y difusión de estas capacitaciones podrían ser clave para aumentar la participación y la competitividad de las MiPymes en el ámbito de las compras públicas.

Análisis Legal

Podrán participar en esta convocatoria pública las personas naturales o jurídicas, en consorcios o uniones temporales, que cumplan con los requisitos mínimos de elegibilidad señalados en la convocatoria y que no estén incursos en causales de incompatibilidad o inhabilidades establecidas en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias.

Análisis Financiero

En este proceso no se solicitará la demostración de una Capacidad Financiera Mínima por parte de los oferentes ya que el pago se efectuará contra entrega a satisfacción del servicio prestado, previa certificación del mismo por parte del supervisor designado.

Análisis Técnico

Las especificaciones técnicas del servicio a prestar están bien definidas en el objeto del presente estudio, por lo que deberán cumplir con cada uno de los requerimientos allí solicitados por la Entidad.

Marco Normativo y/o Aspecto Legal para adelantar el proceso de contratación.

Dada la naturaleza del objeto del proceso, o la cuantía del objeto contractual, según el caso, el presente proceso de selección el cual comprende las etapas precontractual, contractual y postcontractual, así como el contrato que llegue a celebrar se regirá por la ley Colombiana y en especial, por las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la

materia, se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes.
De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente procedimiento de selección.

Dinámica del sector de los combustibles

El sector de los combustibles y lubricantes se encuentra constituido por distribuidores minoristas, los cuales representan la mayor parte de las empresas posicionadas en el mercado a nivel nacional. En nuestro país, son los distribuidores minoristas con quienes las entidades tienen el vínculo directo para el suministro de combustible, ACPM, aceites y lubricantes para el normal funcionamiento de su parque automotor.

El gasto en combustibles líquidos es un componente importante de la canasta básica de consumo de los colombianos1. Según la Asociación Colombiana del Petróleo (ACP) la demanda de gasolinas oxigenadas previo a la declaratoria de la pandemia por la Covid 19, enero y febrero de 2020, se acercó a los 133 kbd. A manera de contexto, para el año 2019, el parque automotor del país estuvo compuesto por 15.337.965 vehículos. De estos, cerca del 59% correspondió a motocicletas y el resto a todo tipo de vehículos automotores3. Entre 2016 y 2019 la industria automotriz colocó en cada periodo un promedio de 253.070 vehículos automotores y 559.905 motocicletas nuevos en el mercado. Por su parte en relación con la dinámica del mercado de usados, entre 2016 y 2019, se registraron ante el Registro Único Nacional de Transito (RUNT) en promedio 812.579 vehículos automotores y 339.099 motocicletas que cambiaron de propietarios4. En concreto hablamos de un mercado cercano a los 2.000 millones de galones por año que potencialmente tendría transacciones cercanas a los 40 billones de pesos por año.

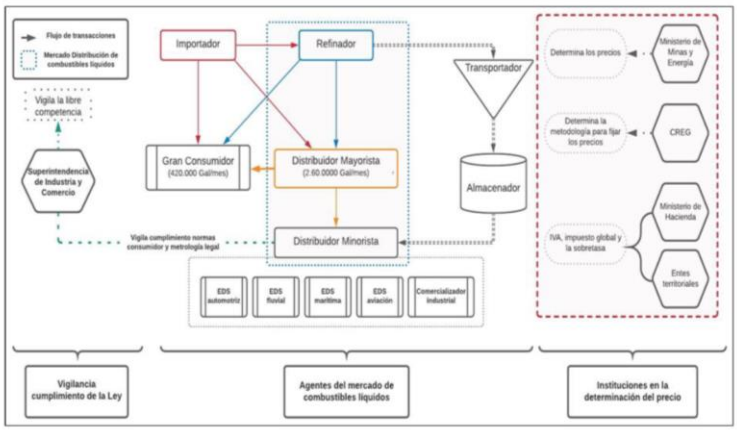
La distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo es un servicio público, Por tanto, en la formación de la política nacional el Ministerio de Minas y Energía formula la política sectorial y regula a los agentes económicos que participan en la cadena de distribución. Tres entidades participan activamente en la formación del precio de los combustibles líquidos en Colombia. Primero, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (**CREG**) quien determina *"los parámetros y la metodología para calcular el precio de los combustibles, teniendo en cuenta el margen de comercialización, el porcentaje de evaporación, pérdida o cualquier otro concepto que afecte el volumen de los mismos"*, este organismo no tiene poder decisorio sobre la materia. Segundo, el Ministerio de Minas y Energía quien define los *"precios y tarifas de la gasolina, diésel (ACPM), biocombustibles y mezclas de los anteriores",* es la entidad que determina los precios básicos de los combustibles líquidos. Por último, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien fija los impuestos sobre los combustibles líquidos. La Superintendencia de Industria y Comercio que tiene funciones de control y vigilancia en relación con la protección al consumidor, metrología legal1 y libre competencia de los agentes que participan en el mercado.

Para conceptualizar el proceso de formación de los precios se requiere una contextualización de la cadena de valor de los combustibles líquidos, específicamente de gasolina y ACPM. Está industria puede analizarse en tres segmentos principales: upstream, midstream y downstream (UPME, 2018). Este análisis se concentrará en describir las dinámicas existentes en el segmento *downstream*. Así, tenemos que mediante el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 se

compilaron las normas que reglamentan el mercado de combustibles líquidos derivados del petróleo y se definieron siete agentes principales dentro de la cadena de comercialización, a saber: refinador, importador, almacenador, transportador, gran consumidor, distribuidor y minorista.

Todas las variables de competencia en el mecanismo de mercado están intervenidas y son reguladas. A partir de 1999 se da un viraje hacia la desregularización con el objetivo de lograr la eliminación progresiva del control de precios y los subsidios a la demanda establecidos como solución de choque a las los desequilibrios macroeconómicos estructurales de la década de los setenta y ochenta del siglo. De la política de precios expuesta se resalta el establecimiento de tres regímenes: 1) control directo, fijación de precio máximo de venta al público por parte del distribuidor minorista; 2) libertad regulada, determinación de criterios y metodología para establecer los precios máximos. Para el caso, a través de los márgenes de distribución mayorista y minorista. 3) libertad vigilada, establecimiento libre de los precios por parte de los agentes económicos, bajo la obligación de informar según la metodología que el regulador determine. Este deber de informar implicó motivar el aumento de los precios en el comportamiento de los costos.

Gráfica 5. Contexto Institucional del mercado de distribución de combustibles líquidos



Fuente: Estudio del Mercado de Combustibles en Colombia: Superintendencia de Industria y comercio

De conformidad con lo reportado por el Ministerio de Minas y Energía, a partir del 01 de diciembre de 2022, hubo un aumento significativo en los precios de la gasolina corriente y diésel en las principales ciudades del país su valor promedio fue de $10.006,84 y $9.243,87 pesos respectivamente, constante que siguió en el año 2023, alcanzando para diciembre un precio de $14.407 para la gasolina y de $8.810 para el ACPM, en el departamento de norte de Santander.

Aspecto técnico del sector

En el primer eslabón de la cadena de suministro, los agentes son: los Refinadores, los productores de alcohol, y los importadores. Este eslabón puede ser considerado como oligopólico pues hay un número bajo de firmas involucradas. En la actualidad en Colombia hay: a) 13 Refinadores, siendo Ecopetrol quien tiene mayor participación; b) 5 Importadores, entre los cuales Ecopetrol también es el agente con mayor participación; y c) 14 Productores de alcohol y de biodiesel.

El segundo eslabón de la cadena de suministro de combustible está compuesto por Distribuidores Mayoristas, Almacenadores y Comercializadores Industriales. Los Distribuidores Mayoristas

compran el combustible a los Refinadores para venderlo a los Distribuidores Minoristas y a Grandes Consumidores, desde 63 plantas de abasto distribuidas en 44 ciudades del país.

En Colombia, el almacenamiento al por mayor de combustible lo realizan 18 Distribuidores Mayoristas en plantas de abasto. En la actualidad en el país hay 16 Almacenadores de combustible y 212 comercializadores industriales autorizados. El combustible líquido derivado del petróleo es transportado por vía terrestre a través de poliductos, por carretera en vehículos de carga y por vía férrea. También puede ser transportado por vía marítima, fluvial o aérea. Ecopetrol es el principal Transportador de combustible por poliductos y oleoductos.

En el tercer eslabón de la cadena están los Distribuidores Minoristas, quienes suministran combustible al Consumidor Final en las EDS, las cuales están divididas por tipo de combustible así: (i) de aviación, (ii) marítima, (iii) automotriz y (iv) Comercializadores Industriales. De acuerdo con la propiedad de las EDS, estas se agrupan también en: (i) empresas mayoristas bajo el esquema de "integración vertical", lo que explica que sus costos e ingresos se fusionan con la actividad mayorista; (ii) propietarios de la planta física, muchas veces de equipos, lo que constituye una ventaja comparativa pues acceden a descuentos en la compra de combustible; y (iii) arrendatarios del propietario de la EDS (muchas veces empresas mayoristas), quienes deben pagar un porcentaje de su ingreso bruto por concepto de arrendamiento y no acceden a descuentos en la compra de combustible. En Colombia hay 4.680 EDS las cuales son abastecidas por 17 Distribuidores Mayoristas de acuerdo con la información de Min Minas y contenida en el SICOM. La bandera de las EDS la determina el Distribuidor Mayorista. El Distribuidor Mayorista con mayor representación por bandera en las EDS en Colombia es Organización Terpel con el 39,5% (1.847 estaciones) y sigue ExxonMobil con el 15,9% (742 estaciones).

ASPECTO REGULATORIO

El Artículo 61 de la Ley 812 de 2003 determina los siguientes agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo: (i) refinador, (ii) importador, (iii) almacenador

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 1 del Decreto 1617 de 2013, le corresponde al Ministerio de Minas y Energía fijar los precios de la gasolina, Diesel (ACPM), biocombustibles y mezclas de las anteriores.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4915 de 2011 la distribución y transporte de Combustible en el país es un servicio público y el Gobierno es el encargado de reglamentar dichas actividades. Igualmente, el artículo 21 del Decreto 4299 de 2005, establece que toda persona natural o jurídica interesado en distribuir combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano, a través de una estación de servicio (automotriz, de aviación, fluvial o marítima) o como comercializador industrial, deberá contar con previa autorización de MinMinas o de la autoridad en quien este delegue

La distribución de combustible en el país es un servicio público, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley 39 de 1987: "*La distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo es un servicio público que se prestará de acuerdo con la ley*".

El Ministerio de Minas está encargado de adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de distribución de hidrocarburos y regular el mercado del combustible. La Dirección de Hidrocarburos de Ministerio de Minas está encargada de ejercer control y vigilancia de la administración, operación y mantenimiento del SICOM y de incluir en la lista oficial de los agentes de la cadena de distribución de combustible, las EDS certificadas y crear para esta el código respectivo por parte del SICOM.

Por su parte, la Superintendencia de Industria y Comercio regula los asuntos de competencia y protección al consumidor, relacionados con la distribución de combustible. Adicionalmente, el Ministerio de Minas y el Ministerio de Ambiente son responsables de determinar los criterios ambientales de calidad de los combustibles, establecer los requisitos técnicos, de calidad y de seguridad para la producción y el uso de los biocombustibles. Así mismo, el Ministerio de Ambiente promueve la articulación de las estrategias de prevención y control de la contaminación del aire, con la promoción por parte del Gobierno de Combustibles más limpios, entre ellos los provenientes de cultivos con potencial de producción de biodiesel y alcohol carburante.

Las Alcaldías de cada ciudad en las dependencias encargadas, son responsables de efectuar la evaluación y seguimiento permanente y minucioso a la actuación de las EDS, en particular por su afectación al suelo y al agua, el suministro de combustible limpio y en condiciones de seguridad, y el control efectivo del impacto que esta actividad ejerce sobre los recursos. Todas sus actuaciones son enmarcadas dentro de las normas ambientales vigentes que se articulan con las directrices y políticas definidas por el Ministerio de Minas y Ministerio de Ambiente.

La Dirección de Hidrocarburos del MinMinas está encargada de ejercer el control y vigilancia de la administración, operación y mantenimiento del SICOM y de incluir en la lista oficial a los agentes de la cadena de distribución de Combustible. Para los Distribuidores Mayoristas y Minoristas, en el Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas, esta entidad especifica los requisitos, certificados y documentos que deben entregar los Proveedores para suministrar Combustible. Por su parte la Superintendencia de Industria y Comercio regula los asuntos de competencia y protección al consumidor final, relacionados con la distribución de Combustible. Adicionalmente, en virtud del Decreto 4130 de 2011, por el cual el Ministerio de Minas y Energía reasignó funciones de control y vigilancia en materia de Hidrocarburos a la Superintendencia de Industria y Comercio, esta última autoridad expidió el Decreto 4886 de 2011 mediante el cual ordenó a la Delegatura para el control y verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, ejercer las funciones de vigilancia y control en la distribución de combustibles líquidos.

Adicionalmente, el MinMinas y el Min Ambiente son responsables de determinar los criterios ambientales de calidad de los Combustibles, establecer los requisitos técnicos, de calidad y de seguridad para la producción y el uso de los biocombustibles. Entre las normas expedidas para

garantizar medidas ambientales en la industrial se destacan las Resoluciones 898 de 1995, 125 de 1996, 623 de 1998, 068 de 2001, 1565 de 2004, 1499 de 2011, 90963 de 2014, 40724 de 2016 y 40619 de 2017 de los Ministerios de Ambiente y Minas y Energía. Así mismo, el Min Ambiente promueve la articulación de las estrategias de prevención y control de la contaminación del aire, con la promoción por parte del Gobierno de combustibles más limpios.

El Decreto 1073 de 2015 establece que MinMinas debe autorizar a quien quiera actuar como el agente dentro de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo. Si el proveedor es plural al menos uno de sus integrantes debe contar con esta autorización.

La Resolución 40937 publicada el 13 de septiembre de 2017 por MinMinas establece la regulación de los criterios ambientales de calidad de los combustibles líquidos y sólidos utilizados en calderas de uso comercial e industrial y en motores de combustión interna de vehículos automotores.

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del Artículo 2 del Decreto 381 de 2012, le corresponde a MinMinas definir los precios y tarifas de la gasolina (ACPM), biocombustibles y mezclas de las anteriores.

ANALISIS DE LA DEMANDA

El estudio de precios de mercado, que se lleva a cabo una vez elaborado el estudio técnico, permite establecer el presupuesto oficial del proceso de selección, dicho estudio comprende la realización de un análisis de los diferentes precios de los bienes o servicios a contratar que se registran en el mercado, los cuales deben ser consultados entre otros a través de los siguientes mecanismos y adicionalmente en el estudio de mercado deberán aportarse algunos de los soportes correspondientes:

a. Solicitud de cotizaciones.
b. Consulta de bases de datos especializadas.
c. Análisis de consumos y precios históricos.

a) Solicitud de Cotizaciones:

Dado que la gasolina se encuentra encasillada dentro del esquema de combustibles, esta se encuentra igualmente regulada por el gobierno nacional, por lo que de conformidad con el numeral 18 del artículo 2 y el numeral 5 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012, corresponde al ministro de Minas y Energía definir los precios y tarifas de la gasolina, Diesel (ACPM), biocombustibles y mezclas de los anteriores.

En razón a lo anterior y según lo permite el manual de contratación en el numeral 2.1.1.3 ESTUDIO DE MERCADO, *“(...) En el evento de que se traten de proveedores exclusivos, TARIFAS MÍNIMAS O REGULADAS POR EL GOBIERNO, se deberá indicar esta circunstancia en los estudios previos*

con el sustento normativo y documental que así lo acrediten, en estos casos no será necesario hacer la solicitud de cotización a un número plural de personas".

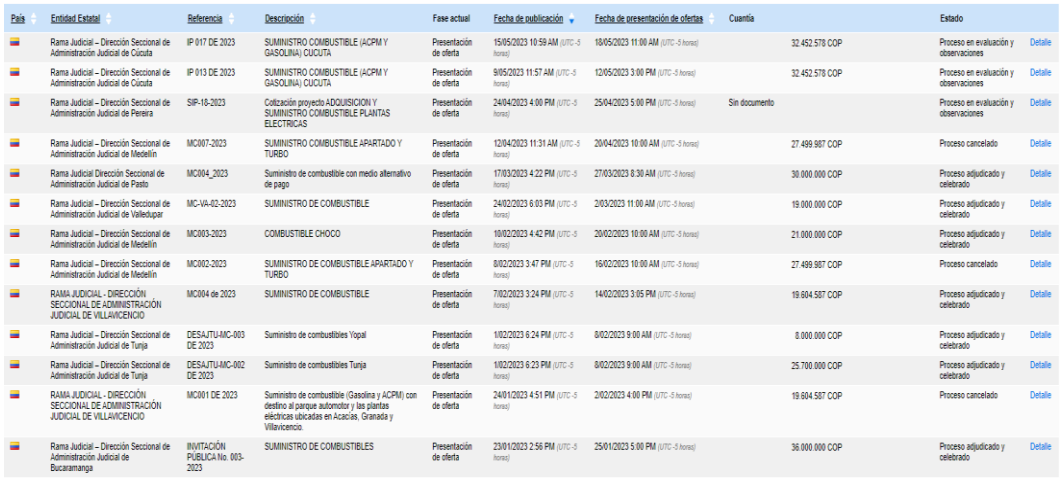
b) Consulta de bases de datos especializadas:

Consulta realizada en SICOM (SISTEMA DE INFORMACION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS) - https://www.sicom.gov.co/index.php/consulta-de-precios

c) Análisis de consumos y precios históricos:

No. Proceso	Modalidad Selección	Objeto	Valor total contrato	No. Contrato
IP 022 de 2023	Mínima Cuantía	Suministro de Combustible Cúcuta	$ 51.452.578	AO – 015 de 2023
IP 014 de 2022	Mínima Cuantía	Suministro de Combustible Cúcuta	$ 47.149.500=	AO - 010 de 2022
IP 31 de 2021	Mínima Cuantía	Suministro de Combustible Cúcuta	$ 34.095.968=	AO - 003 de 2021
IP 003 de 2020	Mínima Cuantía	Suministro de Combustible Cúcuta	$ 24.349.576=	AO – 002 de 2020
IP 003 de 2019	Mínima Cuantía	Suministro de Combustible Cúcuta	$ 85.031.575=	AO – 003 de 2019

ADQUISICIONES CON OBJETO SIMILAR DE OTRAS SECCIONALES



País	Entidad Estatal	Referencia	Descripción	Fase actual	Fecha de publicación	Fecha de presentación de ofertas	Cuantía		Estado	
	Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta	IP 017 DE 2023	SUMINISTRO COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA) CUCUTA	Presentación de oferta	15/05/2023 10:59 AM (UTC -5 horas)	18/05/2023 11:00 AM (UTC -5 horas)		32.452.578 COP	Proceso en evaluación y observaciones	Detalle
	Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta	IP 013 DE 2023	SUMINISTRO COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA) CUCUTA	Presentación de oferta	9/05/2023 11:57 AM (UTC -5 horas)	12/05/2023 3:00 PM (UTC -5 horas)		32.452.578 COP	Proceso en evaluación y observaciones	Detalle
	Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira	SIP-18-2023	Cotización proyecto ADQUISICION Y SUMINISTRO COMBUSTIBLE PLANTAS ELECTRICAS	Presentación de oferta	24/04/2023 4:00 PM (UTC -5 horas)	25/04/2023 5:00 PM (UTC -5 horas)	Sin documento		Proceso en evaluación y observaciones	Detalle
	Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín	MC007-2023	SUMINISTRO COMBUSTIBLE APARTADO Y TURBO	Presentación de oferta	12/04/2023 11:31 AM (UTC -5 horas)	20/04/2023 10:00 AM (UTC -5 horas)		27.499.987 COP	Proceso cancelado	Detalle
	Rama Judicial Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto	MC004_2023	Suministro de combustible con medio alternativo de pago	Presentación de oferta	17/03/2023 4:22 PM (UTC -5 horas)	27/03/2023 8:30 AM (UTC -5 horas)		30.000.000 COP	Proceso adjudicado y celebrado	Detalle
	Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar	MC-VA-02-2023	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	Presentación de oferta	24/02/2023 6:03 PM (UTC -5 horas)	2/03/2023 11:00 AM (UTC -5 horas)		19.000.000 COP	Proceso adjudicado y celebrado	Detalle
	Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín	MC003-2023	COMBUSTIBLE CHOCO	Presentación de oferta	10/02/2023 4:42 PM (UTC -5 horas)	20/02/2023 10:00 AM (UTC -5 horas)		21.000.000 COP	Proceso adjudicado y celebrado	Detalle
	Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín	MC002-2023	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE APARTADO Y TURBO	Presentación de oferta	8/02/2023 3:47 PM (UTC -5 horas)	16/02/2023 10:00 AM (UTC -5 horas)		27.499.987 COP	Proceso cancelado	Detalle
	RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VILLAVICENCIO	MC004 de 2023	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	Presentación de oferta	7/02/2023 3:24 PM (UTC -5 horas)	14/02/2023 3:05 PM (UTC -5 horas)		19.604.587 COP	Proceso adjudicado y celebrado	Detalle
	Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja	DESAJTU-MC-003 DE 2023	Suministro de combustibles Yopal	Presentación de oferta	1/02/2023 6:24 PM (UTC -5 horas)	8/02/2023 9:00 AM (UTC -5 horas)		8.000.000 COP	Proceso adjudicado y celebrado	Detalle
	Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja	DESAJTU-MC-002 DE 2023	Suministro de combustibles Tunja	Presentación de oferta	1/02/2023 6:23 PM (UTC -5 horas)	8/02/2023 9:00 AM (UTC -5 horas)		25.700.000 COP	Proceso adjudicado y celebrado	Detalle
	RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VILLAVICENCIO	MC001 DE 2023	Suministro de combustible (Gasolina y ACPM) con destino al parque automotor y las plantas eléctricas ubicadas en Acacías, Granada y Villavicencio.	Presentación de oferta	24/01/2023 4:51 PM (UTC -5 horas)	2/02/2023 4:00 PM (UTC -5 horas)		19.604.587 COP	Proceso cancelado	Detalle
	Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga	INVITACIÓN PÚBLICA No. 003-2023	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES	Presentación de oferta	23/01/2023 2:56 PM (UTC -5 horas)	25/01/2023 5:00 PM (UTC -5 horas)		36.000.000 COP	Proceso adjudicado y celebrado	Detalle

ESTUDIOS DE LA OFERTA

Los proveedores del combustible son comerciantes que tienen negocios en la región mediante establecimientos organizados en Estaciones de Servicio para la comercialización de combustibles y lubricantes, ubicados en el municipio de Cúcuta. Entre otros proveedores están establecidos la Estación de Servicio Mis Amigos, Estación de Servicio Terpel, Estación de Servicio La Playa, Estación de Servicios Bogotá, Estación de Servicio Infante, Estación de Servicio Trónchala, Estación de Servicio Terpel El Rosal, Estación de Servicio Mobil El Gran Santander, con ubicación

cercana a la Entidad y con establecimientos adecuados para la comercialización y venta de combustible, con varios años de permanencia en el mercado local.

Identificación de proveedores

Tabla 1 Principales empresas proveedoras de Combustible

No.	NIT	RazonSocial	Ventas (en millones)
1	830095213	Organización Terpel S.A.	$ 12.155.937
2	890900608	Almacenes Exito S.A.	$ 11.266.801
3	860005223	Chevron Petroleum Company	$ 3.582.850
4	830136799	Bionax Biocombustibles S.A.	$ 2.518.239
5	811009788	Distracom S.A.	$ 1.510.430
6	900491889	Operaciones y Servicios de Combustibles S.A.S.	$ 1.189.176
7	900047822	Petrobras Colombia Combustibles S.A.	$ 875.167
8	900459737	Grupo EDS Autogas S.A.S.	$ 611.456
9	900072847	Gne Soluciones S.A.S.	$ 396.150
10	830513729	Combustibles De Colombia S.A.	$ 288.566
11	900207854	Hl Combustibles S.A.	$ 168.034
12	900078103	Combustibles H&R Ltda	$ 153.499
13	900055635	Inversiones Ligol S.A.S.	$ 141.275
14	822000851	Distribuciones Hernandez Gomez Ltda	$ 120.544
15	900045328	Movilgas Ltda	$ 103.449
16	822000897	Distribuciones Hernandez Velasquez Ltda	$ 91.998
17	900310074	Antioqueña de Combustibles S.A.S.	$ 79.435
18	900015578	Inversiones Avanade & Cia S.A.S.	$ 75.510
19	900156085	Operadores de Estaciones de Servicio Ltda	$ 74.677
20	900675169	Combured S.A.S.	$ 62.489
21	830095617	Energizar S.A.S	$ 61.273
22	900133093	Combustibles del Cesar & Cia Ltda	$ 54.650
23	900026174	Standard Energy Company S.A.	$ 53.388
24	900045238	Total Gas S.A.	$ 49.459
25	900069128	Combustibles y Suministros S & V S.A.	$ 47.407

Fuente: BPR 2016, filtro realizado por Colombia Compra Eficiente.

DINÁMICA DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS.

El Artículo 61 de la Ley N° 812 de 2003 establece que los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, con la excepción del gas licuado de petróleo, son: (i) el Refinador, (ii) el Importador, (iii) el Almacenador, (iv) el Distribuidor Mayorista, (v) el Transportador, (vi) el Distribuidor Minorista y (vii) el Gran Consumidor.

Las Estaciones de servicio ubicadas en Cúcuta, son establecimientos de comercio y vendedores directos de combustibles y lubricantes, por lo cual no se requiere de intermediarios, lo que hace que la adquisición sea más económica y eficiente, con suficiente capacidad para el suministro constante, la entrega puntual y el abastecimiento de los mismos.

El sector de Combustible en Colombia utiliza un modelo basado en agentes que se encargan de transformar el crudo en combustible, transportarlo y ponerlo a disposición del consumidor final. La cadena de suministro es similar en todos los casos y se basa en cuatro (4) eslabones:

- Primer eslabón: Ecopetrol como único productor de combustible a nivel nacional se encarga de explotar el petróleo en los diferentes pozos a nivel nacional para luego realizar un proceso de refinación del mismo antes de distribuirlo a las plantas mayoristas para su proceso productivo final. Los importadores a su vez ingresan el combustible al país y lo distribuyen a los mayoristas.

- Segundo eslabón: los Distribuidores Mayoristas son los intermediarios entre los refinadores e importadores los Distribuidores Minoristas y los grandes consumidores. Los Distribuidores Mayoristas se encargan de realizar los procesos químicos necesarios para dejar el combustible en las condiciones óptimas para su distribución a los minoristas.
- Tercer eslabón: Los Distribuidores Minoristas son las EDS. Las EDS pueden estar divididas en: (i) aviación; (ii) marítima; (iii) automotriz; y (iv) Comercializadores Industriales.
- Cuarto eslabón: el consumidor final es quien compra el Combustible a las EDS

En la actualidad existen en el país alrededor de 50 plantas de abastecimiento de Combustible operadas por 19 distribuidores mayoristas que transportan el Combustible por carro tanques hasta las EDS o los grandes consumidores (industrias, aeropuertos, compañías de transporte, etc.). Los distribuidores mayoristas atienden cerca de 5.000 EDS y un promedio de 200 comercializadores industriales ubicados en cerca de 900 municipios en todo el territorio nacional, además de las estaciones de servicio de aviación, marítima y fluvial.

El mayor número de EDS en el país se concentra en Antioquia, Valle del Cauca, Nariño, Bogotá y Cundinamarca. Existen departamentos en los cuales no existe pluralidad de EDS como es el caso de Guainía, Arauca, Vaupés y San Andrés. Dentro de los municipios, el número de EDS varia entre 1 y 390 EDS, según el tamaño del municipio.

3.12 CIUDAD Y FECHA DE DILIGENCIAMIENTO FORMATO RESUMEN DE ESTUDIOS PREVIOS	
Ciudad de diligenciamiento	CUCUTA
Fecha de diligenciamiento	16/01/2024

4. UNIDAD BENEFICIARIA DE LA CONTRATACIÓN (Se suscribe con base en lo estipulado en el Acuerdo PCSJA19-11339 de 2019)	
Nombre de unidad o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial	AREA LOGISTICA Y ADMINISTRATIVA

4.1 Profesional designado por la unidad beneficiaria de la contratación	
Firma	
Nombre	JUAN CARLOS BLANCO RINCON
Cargo	ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEAJ
4.2 Director de la Unidad o Grupo beneficiaria de la contratación	
Firma	N/A
Nombre	
Cargo	

Firma	
Nombre	
Cargo	
5. JUNTA SECCIONAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER	
5.1 Servidor Unidad de Asistencia Legal	
Firma	Aprobado correo electrónico
Nombre empleado	ANGELA MARCELA ARIAS
Cargo	Coordinador Asistencia Legal (E)
5.2 Servidor Área Logística y Administrativa.	
Firma	Aprobado correo electrónico
Nombre empleado	ANA ISABEL VALENCIA SOLANO
Cargo	Coordinador Área Administrativa
5.3 Servidor Área Financiera	
Firma	Aprobado correo electrónico
Nombre empleado	MARIA CONCEPCION DURAN CAICEDO
Cargo	Coordinador Área Financiera
5.4 Servidor Área Logística y Administrativa.	
Firma	Aprobado Secop II
Nombre empleado	CARLOS ALEJANDRO GALAVIS SOLANO
Cargo	Líder del proceso

Reunión vía correo electrónico (CIRCULAR DEAJC20-15, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sobre los Lineamientos para la prevención del contagio del virus COVID 19 Coronavirus, emitida 04 de marzo de 2020. CIRCULAR PCSJC20-6, expedida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, sobre Protocolo para la prevención de contagio de COVID-19 en sedes judiciales, emitida en marzo 12 de 2020. Resolución 385 de 12 marzo de 2020 de Ministerio de Salud y protección social, Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa de coronavirus COVID - 19 y se adoptan medidas para hacer frente el virus. CIRCULAR DEAJC20-17, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sobre los Lineamientos para la adopción de Urgencia Manifiesta para prevenir el contagio del virus COVID 19 Coronavirus, emitida 16 de marzo de 2020).